

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS.**



**"DETERMINACIÓN A LA PROSTITUCIÓN FEMENINA EN RELACIÓN CON
LA EXPLOTACIÓN SEXUAL".**

**TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO EN
CIENCIAS JURÍDICAS**

PRESENTADO POR:

LUIS ALBERTO CAMPOS FLORES

WILSON JAVIER FLORES RAMÍREZ

DAVID ISMAEL VILLATORO SALMERÓN

DOCENTE ASESOR:

LIC. LUIS ANTONIO VILLEDA FIGUEROA.

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, JUNIO DE 2021

TRIBUNAL CALIFICADOR

LIC. DAVID OMAR MOLINA ZEPEDA
PRESIDENTE

LICDA. LILI VERÓNICA GARCÍA ERAZO
SECRETARIO

LIC. LUIS ANTONIO VILLEDA FIGUEROA
VOCAL

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

Msc. Roger Armando Arias Alvarado

RECTOR

PhD. Raúl Ernesto Azcúnaga López

VICERRECTOR ACADÉMICO

Ing. Juan Rosa Quintanilla

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

Ing. Francisco Alarcón

SECRETARIO GENERAL

Lic. Rafael Humberto Peña Marín

FISCAL GENERAL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

Dra. Evelyn Beatriz Farfán Mata

DECANA

Dr. Edgardo Herrera Pacheco Medrano

VICEDECANO

Licda. Digna Reina Contreras de Cornejo

SECRETARIO

Msc. Hugo Dagoberto Pineda Argueta

DIRECTOR DE ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS

Msc. Diana del Carmen Merino de Sorto

DIRECTORA GENERAL DE PROCESO DE GRADUACIÓN

Lic. Enmanuel Cristóbal Román Funes

**COORDINADOR DE PROCESOS DE GRADUACIÓN DE LA ESCUELA DE
CIENCIAS JURÍCAS**

Dedicatorias

En primer lugar, agradezco a Dios, forjador de mi camino, el que me ha acompañado y siempre me ha levantado de mis continuos tropiezos. Gracias Dios por permitirme llegar hasta este punto de mi vida y haber logrado culminar mis estudios Universitarios.

A mis padres, Santos Nohemí Flores de Campos y Luis Alberto Campos Salazar, ambos por haber forjado la persona que soy en la actualidad, muchos de mis logros se los debo a ustedes en los que incluyo este logro y porque siempre han estado ahí presente y más cuando los he necesitado. Pero he de agradecer en especial a mí querido padre porque jamás dejo de confiar en mí y siempre tuve su apoyo constante e incondicional desde el inicio hasta este final de mi carrera, siempre me motivo a esforzarme y a luchar, a no dejarme vencer por las circunstancias de la vida que se me presentaban, por todo y más, gracias padre gracias a ambos, les agradezco de corazón.

A mi esposa Romy Vanessa Hércules de Campos por tu afecto y tu cariño, paciencia y motivación, por cada momento que estuviste a mi lado en cada desvelo y que fueron detonantes de felicidad, de mis ganas de buscar lo mejor para ti para que, yo pudiera seguir avanzado. Y sobre todo a mi Amada Hija Sofía Valentina Campos Hércules para demostrarle por medio de este logro que con sacrificio, esfuerzo y humildad uno puede seguir adelante cosechando éxitos.

Luis Alberto Campos Flores

A Dios, por estar siempre cuidándome, y guiándome en la vida, por darme fuerza para poder finalizar mis estudios.

A mis hijos Adriana Andrea Flores Majano y Wilson Fernando Flores Majano, a quienes, a pesar de la distancia, cada día los llevo en mi pensamiento y corazón, y a los cuales quiero servir de ejemplo, para que se den cuenta que en la vida todo se puede lograr con esfuerzo, dedicación y honradez.

A mi madre Isaura Isabel Ramírez Paniagua, por ser mi guía en la vida, mostrarme el buen camino, y por todos los esfuerzos que tuvo que pasar sola, sin ninguna ayuda, para poder sacarnos adelante, con trabajo arduo a mi hermano, y a mí.

A mi abuelo Alejandro Ramírez, que muy a mí pesar, ya está descansando en paz, a quien siempre tendré presente en mi corazón, ya que en vida fue la figura del padre que nunca tuve, y quien me enseñó valores, que me han servido a lo largo de mi vida.

Wilson Javier Flores Ramírez

A Dios todo poderoso, por haber permitido llegar hasta aquí, por darme fuerza y salud para llevar a cabo mis metas y objetivos.

A mi hermana, Mónica Yanet Villatoro Salmerón, que es un ángel que me cuida desde los cielos, ha estado en mi mente apoyándome en todo, dándome fuerzas, salud y sobre todo sabiduría.

A mis padres, Maximiliano Ismael Villatoro, y Miriam Salmerón de Villatoro, excelentes padres que han sido el motor de mi vida, lindas persona que me han enseñado la humildad la perseverancia la educación, apoyándome en los buenos momentos, así como en los malos momentos, gracias padres porque son un ejemplo para mí, son mis grandes mentores que sin usted no estaría aquí.

A mi gran amigo Irvin Paolo Umanzor Umanzor persona quien estuvo apoyando y dándome motivaciones constantes, por ser un ejemplo a seguir, de la cual aprendí tantas cosas y agradezco hoy en día.

David Ismael Villatoro Salmerón

INDICE DE CONTENIDOS

RESUMEN.....	i
LISTA DE SIGLAS Y ABREVIATURAS.....	ii
INTRODUCCION.....	iii

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DELITO DETERMINACIÓN A LA PROSTITUCIÓN FEMENINA EN RELACIÓN CON LA EXPLOTACIÓN SEXUAL

1.1	Antecedentes históricos de la Prostitución y la Explotación Sexual.....	1
1.1.1	Instauración en la civilización romana.....	1
1.2	Surgimiento y desarrollo en el tiempo.....	2
1.2.1	Época Babilonia.....	2
1.2.2	Antigua Grecia.....	2
1.2.3	Época Romana.....	4
1.2.4	Época Medieval.....	6
1.2.5	Surgimiento de la Prostitución en América.....	10
1.2.6	Surgimiento de la Prostitución en El Salvador.....	11
1.3	Análisis en El Salvador, del delito Determinación a la Prostitución. femenina en relación con la explotación sexual.....	13
1.3.1	Antecedentes históricos.....	13
1.3.2	Inicio como ilícito de carácter penal.....	14
1.3.3	Antecedente en el código penal de 1973.....	15
1.3.4	Cuerpo normativo actual.....	16

CAPITULO II

ANÁLISIS DOCTRINAL DEL DELITO DETERMINACIÓN A LA PROSTITUCIÓN FEMENINA EN RELACIÓN CON LA EXPLOTACIÓN SEXUAL

2.1	Conceptos jurídicos de delitos contra la libertad sexual.....	21
2.1.1	Concepto de determinación, prostitución y explotación sexual.....	23
2.1.2	La vulnerabilidad social como punto de partida.....	24
2.2	¿Qué es la prostitución.....	25
2.2.1	Causas de la prostitución.....	25
2.2.2	Tipos de Prostitución.....	26
2.3	¿Qué es explotación sexual?.....	28
2.3.1	Tipos de Explotación Sexual.....	28
2.3.2	Características de la explotación sexual.....	29
2.4	Características de la determinación a la prostitución.....	30
2.4.1	Momentos de la determinación a la prostitución y la explotación sexual.....	33
2.4.2	Recursos o medios utilizados por el determinante y/o explotadores sexuales.....	37
2.4.3	Consentimiento de la víctima de determinación a la prostitución y la explotación sexual.....	39
2.5	Fines de la determinación a la prostitución y la explotación sexual.....	41
2.5.1	El Impacto y las Consecuencias del delito determinación a la prostitución y la explotación sexual en su víctima.....	42
2.5.2	Consecuencias generadas del delito determinación a la prostitución y la explotación sexual en la sociedad.....	45
2.5.3	Medidas de Protección del Estado a las víctimas de determinación a la prostitución y la explotación sexual.....	47

CAPITULO III

MARCO JURÍDICO DEL DELITO DETERMINACIÓN A LA PROSTITUCIÓN FEMENINA EN RELACIÓN CON LA EXPLOTACIÓN SEXUAL

3.1	Constitución de la República de El Salvador.....	54
-----	--	----

3.2	Tratados Internacionales.....	56
3.2.1	Declaración Universal de Derechos Humanos.....	57
3.2.2	Declaración de los Derechos del Niño.....	57
3.2.3	Convención Sobre los Derechos del Niño.....	58
3.2.4	Protocolo Facultativo de la Convención Sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía.....	59
3.2.5	Convención de las Naciones Unidas sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.....	60
3.2.6	Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente de Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo)	61
3.2.7	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará)	64
3.3	Legislación Especial y Secundaria.....	67
3.3.1	Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.....	67
3.3.2	Ley Especial Contra la Trata de Personas de El Salvador.....	68
3.3.3	Código Penal.....	70

CAPITULO IV

ENTREVISTAS DEL DELITO DETERMINACIÓN A LA PROSTITUCIÓN FEMENINA EN RELACIÓN CON LA EXPLOTACIÓN SEXUAL

4.1	Entrevista al señor juez segundo de instrucción de santa tecla master Oscar Roberto Quinteros Espinoza realizada el 4 de noviembre del año 2020.....	76
4.2	Entrevista a licenciada Raquel de Ramírez quien es fiscal de la unidad especial contra la trata de personas realizada el 6 de noviembre del año 2020.....	82
4.3	Entrevista a una trabajadora del sexo realizada el 17 de octubre del año 2020.....	85

CONCLUSIONES.....	90
RECOMENDACIONES.....	92
FUENTES DE INFORMACION.....	94
ANEXOS.....	100

RESUMEN

El presente trabajo de investigación es un estudio sobre el delito de determinación a la prostitución femenina, regulado en el artículo 170 del Código Penal, relacionado con el artículo 5 de la Ley Especial contra la Trata de Personas en su modalidad de explotación sexual, ya que en El Salvador estos tipos de delitos se cometen de manera cotidiana, y el problema se da que su juzgamiento, ya no es tan constante, siendo que las víctimas que sufren estos tipos de delitos se sienten coaccionadas o amenazadas ya que tienen miedo que el victimario atente contra su vida, así como la de su familia.

Así mismo, las víctimas que sufren estos tipos de delitos son determinadas, o engañadas, diciéndoles que trabajarán en un trabajo formal y estas acceden, al momento en que llegan a su nuevo trabajo, estas son determinadas o son explotadas sexualmente.

También se establecen las diferentes políticas públicas implementadas por el Estado salvadoreño para prevenir, combatir y contrarrestar el cometimiento del delito de explotación sexual, del cual esto está regulado en la Ley Especial contra la Trata de Personas, en cambio el delito de determinación a la prostitución no cuenta con los mecanismos necesarios para poder ayudar a la víctima ya que solo es una sola figura penal impone una pena al que lo comete, pero el problema es que el Estado no tiene los mecanismos de protección hacia la víctima que es determinada a la prostitución, y esto hace que se revictimice, en cambio en la Ley Especial contra la Trata de Personas, se encuentra el capítulo V que habla sobre la prevención y los diferentes mecanismos que ayudan a la víctima que ha sido explotada sexualmente, para que reciba atención integral para su reincorporación a la sociedad y la protección de los derechos que una vez le fueron vulnerados.

ABREVIATURAS

Etc.	Etcétera.
Art.	Artículo.
Pág.	Página
Dr.	Doctor
Msc.	Master
Licda.	Licenciada
C. Pr. P.	Código Procesal Penal
C.I.C	Código de Instrucción Criminal

SIGLAS

DLE	Diccionario de la Lengua Española
DPEJ	Diccionario Panhispánico del Español Jurídico
CSJ	Corte Suprema de Justicia
DUDH	Declaración Universal de los Derechos Humanos
ONG	Organización no Gubernamental
LGTBI	Lesbiana Gay Bisexual Transgénero Transexual Travesti Intersexual

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo bibliográfico denominado: "*Determinación a la Prostitución Femenina en relación con la Explotación Sexual*". ha sido realizado con el propósito de realizar una investigación socio-jurídico del delito determinación a la prostitución femenina en relación con la explotación sexual tipificados en el artículo 170 C.P. y en el artículo 5 literal B de la Ley Especial Contra la Trata de Personas respectivamente, en la que se hace un desarrollo de contenidos, en la cual se establece el objeto de investigación determinando las formas y recursos relacionados a este, para lograr obtener información y alcanzar los objetivos propuestos.

Las razones que justifican la presente investigación se basan en que el Estado tiene por mandato constitucional garantizar la libertad en todas sus formas, una de ellas es lo relativo a la libertad sexual, razón por la cual se tipifican ciertas conductas como delitos entre ellas, "la determinación a la prostitución" establecida en el artículo 170 C.P., si bien es cierto que hay una sanción para esta conducta es de advertir que esa sanción es nada más por la realización del hecho punible, quedando la víctima desprotegida en el sentido que sufrió daños irreversibles a su desarrollo físico y psicológico de los cuales tardará muchos años en sanar y secuelas que la acompañaran por el resto de su vida, de igual manera será estigmatizada por la colectividad haciéndose difícil su reintegración a la sociedad y tener una vida medianamente normal, donde se pueda desarrollar y tener una vida digna que le permita reivindicarse.

Asimismo, de acuerdo a las estadísticas desde 2014 hasta el 2018, hay más de 149 expedientes, que representan el 71 % de la modalidad registrada sobre la trata de personas con fines de explotación sexual regulado en el artículo 5 literal B de Ley de Especial contra la Trata de Personas, y según el perfil de las víctimas, la mayoría son de bajos recursos económicos y de poca

educación, con énfasis en niñas y adolescentes, y en donde se reportan estos casos, son en centro comerciales, rede sociales, centro recreativos, y en zonas rurales y urbanas donde personas son engañadas mediante falsas oportunidades de empleo y mejores condiciones de vida.

Por lo anterior, esta investigación se enfocará de manera amplia en un análisis a profundidad, en la trata de personas en la modalidad explotación sexual, y la obligación por parte del Estado que por mandato constitucional debe garantizar la libertad en todas sus formas, siendo una de ellas la libertad sexual para mayores de edad y la indemnidad sexual en el caso de los menores.

En ese sentido, el problema se constituyó mediante la siguiente pregunta: *¿Cómo afecta el desarrollo físico y psicológico de la población femenina mayor de edad y el de las niñas y adolescentes, obligadas o abusando de la necesidad en la que se encuentran a ejercer la prostitución, y que medidas tiene establecidas el Estado para incorporarlas a la sociedad?*

Así pues, la presente investigación tuvo como objetivo general elaborar un estudio socio-jurídico para identificar y establecer cómo afecta el desarrollo físico y psicológico de la población femenina adulta, y menor de edad, obligadas o abusando de la necesidad en la que se encuentran a ejercer la prostitución, y que medidas tiene establecidas el Estado para incorporarlas a la sociedad. La investigación que se realizará es dogmática, ya que el derecho es norma jurídica o sistema normativo, para la regulación de comportamientos, de igual manera para la resolución de conflictos, la investigación será exploratoria ya que se busca establecer las diferentes variables que intervienen en el tema y sus relaciones, así como las fuentes de información del problema y soluciones.

Así mismo, esta investigación es de carácter aplicada, que proporcione la solución a la problemática teniendo por objetivo resolver la formulación de un

problema, enfocándose en la búsqueda y consolidación de conocimiento para su aplicación.

La fuente será documental y fuentes secundarias y la investigación es de estudio transversal, ya que se analizan datos que varían, recopilados en un periodo de tiempo determinado.

En el capítulo uno tiene el propósito de realizar un acercamiento a los orígenes históricos del delito determinación a la prostitución en relación con la explotación sexual, por un recorrido histórico en las diferentes épocas y momentos más relevantes de las civilizaciones, en las cuales inicia los primeros rasgos, y como en la antigüedad, esta conducta no era delito, sino más bien era aceptada y practicada, hasta llegar a los orígenes en América y finalmente en el país.

En el capítulo dos se desarrollan aspectos doctrinarios generales sobre lo fundamental del delito determinación a la prostitución en relación con la explotación sexual, abordando desde la perspectiva doctrinaria, el aporte de varios autores, así mismo, una conceptualización sobre lo fundamental del delito investigado.

En el capítulo tres se aborda el desarrollo del marco jurídico-legal del delito determinación a la prostitución en relación con la explotación sexual, desarrollando los instrumentos jurídicos, que hacen referencia a la ilegalidad que reviste este ilícito.

Finalmente, en el capítulo cuatro se abordan las entrevistas que se les hicieron a diferentes personas entre ellas: un juez de instrucción, una fiscal de la Unidad Especial contra la Trata de Personas y una trabajadora sexual la cual quiso permanecer en el anonimato, quienes dieron su aporte respecto al delito determinación a la prostitución femenina en relación con la explotación sexual.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DELITO DETERMINACIÓN A LA PROSTITUCIÓN FEMENINA EN RELACIÓN CON LA EXPLOTACIÓN SEXUAL

Este capítulo tiene el propósito de realizar un acercamiento a los orígenes jurídico históricos, del delito determinación a la prostitución en relación con la explotación sexual, por un recorrido histórico en las diferentes épocas y momentos más relevantes de las civilizaciones, en las cuales inicia los primeros rasgos de la determinación a la prostitución y la explotación sexual, y como en la antigüedad, esta conducta no era delito, sino más bien era aceptada y practicada, de igual manera la explotación sexual era aceptada y se daba en la relación amos y esclavos, hasta llegar a los orígenes en América y finalmente en el país.

1.1 Antecedentes históricos de la prostitución y la explotación sexual

1.1.1 Instauración en la civilización romana

“La prostitución es uno de los oficios más antiguos del mundo, desde que el ser humano tiene memoria se ha escuchado de alguna forma de prostitución, ya sea con influencia social o religiosa y hasta cultural.”¹

En la antigüedad principalmente en la civilización romana surgió la prostitución y la explotación sexual, por la presencia de los esclavos y esclavas en las casas, lo que minimizó la libertad sexual de dichos esclavos, lo cual hizo que naciera este problema.

¹ Dercelafpg, “Antecedentes de la prostitución”, *dercelafpg*, accedido el día 30 de abril del año 2020, <https://sites.google.com/site/dercelafpg/metodos-y-tecnicas-de-inv-en-las-cs-soc/antecedentes-de-la-prsotitucion>

En vista de análisis se podría decir que los amos tomaban a sus esclavos como objetos sexuales, y los esclavos aceptaban por la obediencia que debían a sus amos. Desde ese momento los esclavos tuvieron que limitar su libertad sexual para satisfacer a sus amos.

1.2 Surgimiento y desarrollo en el tiempo

1.2.1 Época Babilonia

“En Babilonia, las sacerdotisas eran mujeres que no podían tener hijos, dedicándose a la “prostitución sagrada”. Las “nadiatu” o “lukur” podían casarse, pero al no poder tener hijos, el hombre se buscaba otra esposa.

Estas mujeres eran las que administraban la economía familiar y eran las poseedoras de todos los bienes de la familia; de hecho, la mayoría de ellas, provenían de familias acaudaladas y gozaban de independencia y autonomía económica. Las “nadiatu” ejercían de prostitutas sagradas en ciertos momentos. Pero algunos estudios proponen que a concepción de estas mujeres como sacerdotisas y prostitutas sagradas se debe a una interpretación equivocada de los textos sobre sexualidad de la época y que solo se podría afirmar de manera contundente que dichas mujeres autónomas tenían un buen estatus religioso y moral.²

1.2.2 Antigua Grecia

En el mundo griego, además, se consideraba esta acción de la “prostitución sagrada” también como un rito de fecundidad. Heródoto, historiador griego, describe estas situaciones en los templos griegos: “toda mujer nacida en el país debe, una vez en su vida, sentarse en el recinto de Afrodita, y tener allí

² Rafael Antonio Hidalgo Sibrian, “La trata de personas, un delito complejo, frente a la legislación penal salvadoreña”, (tesis de grado, Universidad de El Salvador, 2014), 18-19.

contacto sexual con un extraño. Una vez la mujer se ha sentado en su sitio no puede volver a su casa hasta que uno de los extraños le arroja en el regazo una moneda de plata y la lleva con él fuera del terreno sagrado.

Cuando arroja la moneda él dice: te convoco en el nombre de la diosa Mylitta.

La moneda de plata no se la puede rehusar, pues está prohibido por ley, dado que una vez arrojada es sagrada. La mujer va con el primer hombre que le arroja dinero y no rechaza a nadie. Cuando ha copulado con él, satisfaciendo así a la diosa, vuelve a su casa".³ En Atenas, se estableció la institución del matrimonio y la familia patriarcal, por primera vez, en época de Cecrops, primer rey ateniense según la mitología griega.⁴

Pero, la evolución de la "prostitución sagrada" en el mundo griego, lleva a que se acabe reclutando para el ejercicio de la "prostitución" a esclavas importadas para este fin, que contaban en el "lupanar" (casa de prostitución) con una celda donde cumplir su trabajo forzado.

Por otro lado, en Grecia, el privilegio de andar solas por las calles pertenecía a las "hetairas" (prostitutas finas), de manera que el resto de mujeres no podían ir solas. Estas "prostitutas con clase" eran mujeres de edad adulta, que se habían formado en el arte de la seducción y frecuentadas principalmente por artistas, escritores y políticos que se convertían en sus protectores.

Éstos contrataban sus servicios durante varias semanas o meses, y éstas le acompañaban por la calle e, incluso, a la asamblea o a diferentes banquetes. Además, se alojaban en la casa del protector sin que la esposa pusiera ninguna objeción.

³ Maryse Choisi, *Psicoanálisis de la prostitución*, (Buenos Aires: Hormé, 1964), 135.

⁴ Francisca Martín-Cano, *Causas de la prostitución en la prehistoria* (Barcelona: Omnia, 2001), 92. <http://usuarios.multimania.es/radicaleslibres/newpage15.html>.

En general, el ritmo de vida que llevaban las “hetairas” estaba rodeado de lujos⁵. Pero al mismo tiempo, en Atenas se encuentra otro tipo de prostitución. Las denominadas “pornai”, mujeres jóvenes que no contaban con los privilegios de las “hetairas”. Por lo general se trataba de chicas abandonadas por sus padres en la infancia y recogidas bien para convertirse en esclavas o para ejercer la prostitución.

El ejercicio de su actividad lo llevaban a cabo en los lupanares. En este tipo de prostitución, al contrario que en las “hetairas”, sí existía la figura del proxeneta.

1.2.3 Época romana

En Roma, Justiniano desde el año 533, define lo que es una prostituta siendo: “Una mujer que se entrega públicamente por dinero y por placer”.

Se afirma que los fundadores de Roma (Rómulo y Remo), fueron amamantados por una “loba” llamada Acca Laurentia, quien, según Valeros era una emperatriz de gran belleza. Debe aclárese que esa época se les llamaba “lobas”, porque gritaban en la noche llamando a sus potenciales clientes; a sus casas se les bautizo como “lupanares”, ósea guardia de las lobas; La moral romana distinguía a dos clases de ramerar: prostituta y meretrices las primeras se vendía en la luz del día por cualquier cantidad; en cambio, las meretrices eran ménades, bellas, talentosas y vendían muy caras sus carisias.⁶

⁵ Pedro, Salmerón Sánchez, “Perfil psicosocial de los trabajadores masculinos del sexo”, (tesis doctoral, Castellón de la Plana, 2011), 58.

⁶ Ana Silvia Hernández Araujo, María Olinda Portillo Ramos y Roberto Antonio Morán, “Causas, manifestaciones y efectos de la prostitución en menores de 12 a 18 años de edad en la zona norcentro de San Salvador”, (tesis de grado, Universidad de El Salvador, 1996). <http://www.csj.gob.sv/bvirtual.nsf/3db6532d39e032fd06256b3e006d8a73/f9bf16eb0c983f57062570a80057cecd?OpenDocument>

En los tiempos de Roma el concepto se comprueba a través de las palabras de “quaestuosa” o que solicita, y “meretriz” o que comercia.

La diferencia entre meretriz y la mujer de prostíbulo es que la primera ejerce su comercio clandestinamente y la segunda lo hace públicamente.

Las inscripciones pompeyanas y algunos textos legales de su época excluyen del concepto de prostitución a la mujer adúltera o a la mujer que tiene un amante, pero incluyen a la mujer que mantiene relaciones clandestinamente.

Las leyes de Digesto no hablan para nada de la prostitución masculina hetero y homosexual, tan común sin embargo en la antigüedad, en cambio separa en la prostitución femenina los conceptos de prostituta vulgar ó “mullier quaestuaria” de los de concubina o que vive únicamente con un soltero.⁷

Las ideas cristianas fijaron ante todo el punto de vista de la promiscuidad sexual para caracterizar la prostitución según se ve en una carta de San Jerónimo en la que se define a la prostitución como la que se entrega al vicio de muchos. En la Roma antigua, la prostitución era habitual y había nombres distintos para las mujeres, que ejercían la prostitución según estatus y especialización⁸, por ejemplo, las cuadrantarias, llamadas así por cobrar un cuadrante (una miseria); las felatoras, practicantes expertas de la felación, etc.

En esa sociedad, así como también en la antigua Grecia, las prostitutas comunes eran mujeres independientes y a veces influyentes que tenían que llevar vestidos de color púrpura que las diferenciaban de las demás mujeres, y que debían pagar impuestos.

⁷ Charles Chiniquy, *El sacerdote, la mujer y el confesionario*, (México: Siglo Veintiuno Editores, 2001), 138.

⁸ Salmerón, “Perfil psicosocial de los trabajadores”, 58.

De esta manera, las hetairas griegas eran personajes que en cierto modo son comparables a las geishas japonesas por su condición entre prostitutas y cortesanas.

En Roma, con la instalación de la cultura patriarcal, las prostitutas eran reclutadas entre la población penal femenina y, de esta manera, no necesitaban gastos de manutención.

Pero, además de esto, el “pater familias” tenía la potestad de poder vender o alquilar tanto a la esposa como a las hijas para la “prostitución”.

Las prostitutas no esclavas eran las que vivían en situación de extrema pobreza y se les privaba de casi todos los derechos y se les obligaba a vestir únicamente con una toga infamante. Esta discriminación en la vestimenta u otros aspectos de imagen también se encuentra, como se verá más adelante, en otras épocas de la historia.

1.2.4 Época medieval

En la edad antigua, Solón, político ateniense, creó unas leyes de organización para el estado, el objeto de las leyes solonianas era proteger el matrimonio y evitar el adulterio que castigaba con pena de muerte, las mujeres libres no eran admitidas en la clase de las prostitutas que se reclutaban exclusivamente entre las esclavas extranjeras, éstas debían pagar su contribución al Estado en gran parte para la erección del templo de “Afrodita Pandemus”.

Sin embargo, aparte de la prostitución oficial existía una privada libre de las hetairas y concubinas, cuya frecuentación no tenía nada de vergonzoso ni aún para los casados.

No solamente en Roma sino en Corinto, Alejandría, Neápolis, Bizancio, Antioquía y Cartago, se contaban innumerables prostitutas, ya en barrios

especiales ejerciendo libremente su oficio, generalmente como danzarinas y flautistas. No faltaban fiestas, a veces, con carácter religioso y a las que concurrían aquellas como las célebres fiestas Afrodisias y Dionisiacas, Floralias y Bacanales.

Las cenas con mujeres de tal condición conservaban el nombre griego de symposion, eran frecuentes y muy a la moda reconociéndolo autores como por ejemplo Cicerón.

También existían algunas costumbres que se asemejaban a las modernas como la de los “Restaurantes galantes” o “Escuelas de Flautistas”.

Los baños y termas eran asimismo punto de reunión de mujeres galantes.

En los molinos, las tahonas, tiendas de vinos y aun en las calles y plazas eran comunes las escenas de prostitución.⁹

La capital de los emperadores de los antiguos ofrecía en el barrio de Gálata el aspecto de los antiguos centros de prostitución de Grecia y Roma: lo propio puede decirse de Chipre y de Creta, que se hicieron célebres en este sentido, mencionándolos los viajeros extranjeros.¹⁰

La influencia de la prostitución bizantina se hizo sentir, asimismo, con todos sus refinamientos en el mundo musulmán. Las conquistas de los árabes en Siria y Egipto, tuvieron como consecuencia la adopción de costumbres del vencido, y así, la capital islamita de damasco pareciese en un todo a una ciudad griega. En general, la prostitución en las ciudades medievales y especialmente las del Norte, adoptó la forma cerrada de los burdeles, aunque

⁹ Salmerón, “Perfil psicosocial de los trabajadores”, 59.

¹⁰ Junior León Alzamora, “La prostitución”, Camaléo, accedido el día 20 de julio de 2020, <https://es.calameo.com/books/003793575992bd20d6b76>

no faltaban casos de la ambulante en forma de danzarinas o tafiedoras de harpa.¹¹

Entre los árabes se encontraban tales artistas con el nombre de “mumisa”, voz derivada del griego “mimás”, siendo muy celebradas en las poesías árabes como el diván de Mutalami. Los judíos habían mantenido las prohibiciones seculares de los libros sagrados con respecto a la prostitución, aunque la influencia griega se había traducido en una tolerancia muy extensa en la práctica. Flavio Josefo menciona ya la existencia de numerosas prostitutas, por más que no parece hubiera una verdadera organización de las mismas entre el elemento exclusivamente judío. Si el Talmud menciona casos que recuerdan las costumbres grecorromanas, es sólo por efecto de la influencia de las mismas, existiendo sectas intransigentes como las de los Esenios que vedaban toda relación sexual ilícita.

La sociedad cristiana no adoptó el punto de vista ascético y por tanto, prohibitivo, sino que estableció la tolerancia desde los primeros tiempos, no faltando, con todo, sus protestas y reacciones momentáneamente victoriosas. En general las prostitutas de la edad media ejercían su comercio como gremio reconocido, figurando en las entradas solemnes de príncipes en las poblaciones festejándoles con ofrendas de flores. No era infrecuente tampoco que las visitasen entonces grandes dignatarios, que, por otra parte, las obsequiaban como regalos para bailes y festejos.¹²

Tal ocurrió en Viena durante el reinado del emperador Segismundo en 1435 y en Praga en el del emperador Alberto II. Las ordenaciones acerca del comercio

¹¹ Alzamora, “La prostitución”.

¹² Juan Carlos Romi, “La problemática médico legal de la prostitución en la Argentina”, Publicaciones en Medicina Legal, Psiquiatría y Sexología, entre otros temas, 29 de octubre de 2013, <https://www.doctorromi.com.ar/la-problematica-medico-legal-de-la-prostitucion-en-la-argentina/3/>

de las prostitutas eran tan comunes como minuciosas, negándoseles, sin embargo, el derecho de ciudadanía a partir del siglo XV.¹³

Se las obligaban a usar trajes especiales, separándolas de las mujeres honradas incluso en las tumbas, se les reservaba lugar aparte en las iglesias.

No debe olvidarse tampoco que la escasa población y menor riqueza de las ciudades medievales impidieron el lujo y esplendor que acompañó al desarrollo de la prostitución en Grecia y Roma. Sólo en el Oriente Bizantino e islamita se hallan ejemplos que recuerdan los de las modernas urbes mundiales en esta parte. Donde más parece haber concentrado el ejercicio de la prostitución es en las grandes villas universitarias, como Padua, Florencia, París, Heidelberg, Oxford y Salamanca. Los moralistas no cesaron de clamar contra esta proximidad, cual lo demuestran en el siglo XIII las invectivas de Jaime de Vitry. Lo propio se observa en Italia por parte de Eneas Silvio y del Panormita, condenando la inmoralidad de los estudiantes de Siena.

Era deber de los rectores vigilar que los estudiantes no saliesen de noche para evitar la frecuentación de tales mujeres.

Sin embargo, tales disposiciones eran poco respetadas, renovándose sin cesar con los abusos y escándalos, que se venían sucediendo. La influencia de la prostitución ambulante en las ferias y mercados es uno de los rasgos característicos de esta época que excedió considerablemente a la antigüedad en tal concepto. Lo propio puede decirse de las grandes fiestas populares, como las de los Santos, de Pascua y Carnaval, de los torneos, de las cortes, peregrinaciones y romerías.¹⁴

¹³ Salmerón, "Perfil psicosocial de los trabajadores", 59.

¹⁴ Ibid.

En cuanto a las grandes expediciones militares, como las de las Cruzadas, no hay que decir que los puertos de mar, como Hamburgo, Venecia, Nápoles y Lisboa, eran un centro de una enorme prostitución, como lo atestiguan las poesías de la época.

Con poca influencia ejercieron también en ella las gentes de condición servil, que no dejaron de existir en toda la edad media. Así, en Bizancio, a pesar de las prohibiciones de la emperatriz Teodora, hubo un gran tráfico de esclavas, lo propio que en Italia y en Grecia, no obstante renovarse los edictos persiguiendo tan vergonzoso trato. En las mancebías estaban tratadas las mujeres como verdaderas esclavas, y lo propio acontecía en todo el oriente musulmán, lo que se refleja en la literatura de aquel tiempo. En la edad media la prostitución se desarrolló de manera considerable en Europa.

Los burdeles eran frecuentemente regentados por los propios municipios.

A raíz de la reforma y de la aparición de epidemias de infecciones de transmisión sexual en el siglo XVI, la prostitución se vio sometida a cierto control, un control en el que únicamente tres hombres podían tener relaciones con una mujer al día.¹⁵

1.2.5 Surgimiento de la prostitución en América

Entre los aztecas las prostitutas eran llamadas ahuiyani contento/a, feliz que probablemente era una forma eufemística del náhuatl ahuiya o ahuix 'tener lo necesario, estar feliz'. Ejercían al lado de los caminos o en edificios llamados Cihuacalli, en los que la prostitución estaba permitida por las autoridades políticas y religiosas. Cihuacalli es una palabra náhuatl que significa "casa de

¹⁵ Salmerón, "Perfil psicosocial de los trabajadores", 60.

las mujeres". Las mujeres recibían mercancías usables como dinero a cambio de favores sexuales, y tenían un bajo estatus social.¹⁶

Pero a la llegada de los europeos al nuevo continente, llevó el problema de la prostitución, ya que las aborígenes encontradas en el nuevo mundo fueron convertidas en mujeres prostituidas, porque los colonizadores en su sed de placer tomaron a las mujeres para satisfacer sus necesidades sexuales, las cuales eran muy arraigadas porque llevaban muchos días a la deriva en alta mar tratando de encontrar tierra.

Por ende, las primeras tierras pisadas por los colonizadores fueron las de República Dominicana, por lo que en América el problema de la mujer prostituida nació en la Hispanilla, como se le llamó a esta tierra a la llegada de los navegantes.

En la República Dominicana se han dado muchos casos de prostitución, los cuales han surgido por razones de pobreza económica, cultural e intelectual.

1.2.6 Surgimiento de la prostitución en El Salvador

Respecto al surgimiento de la prostitución en El Salvador solo se cuenta con artículos de Patricia Alvarenga que explora la marginalidad urbana en El Salvador entre 1880-1930¹⁷, periodo en el cual se da un auge económico en la sociedad salvadoreña, por lo cual el Estado crea formas de control hacia los habitantes, especialmente los considerados más peligrosos: vagos, pordioseros y prostitutas.

¹⁶ Salmerón, "Perfil psicosocial de los trabajadores", 58.

¹⁷ Patricia Alvarenga Venutolo, "Los marginados en la construcción del mundo ciudadano. El Salvador, 1880-1930", *Revista de Historia*, n. 9 (1997): 4.

En este contexto, y desde un punto de vista social, ella aborda la prostitución de una manera muy general.

Partiendo de las condiciones sociales del momento, ubica temporalmente a los marginados dentro de un contexto en el que ellos son excluidos totalmente del Estado, situación que a partir de los años 20 mejoraría con los movimientos de trabajadores, después pasa analizar cómo la hegemonía y el control social será logrado a través de la beneficencia como instrumento de poder y como será ejercida en el mundo citadino, en donde dicha fuerza estará concentrada especialmente en las prostitutas, las únicas responsables de las consecuencias del comercio sexual y así se les ve como un “problema” en el cual solo actuaba la policía y los médicos, dejando los vagabundos a la caridad de las elites; así se va entrando en el mundo de la prostitución, la cual no era considerada un “mal necesario”, sino más bien como una lacra que había que reprimir a través de la creación de barrios de reclutamiento (esto no pasó a ser nada más que una idea); si no podía ser destruida al menos debía de permanecer bajo absoluto control y permanente escrutinio ahora bien, la prostitución poco a poco va tomando importancia principalmente a partir de las primeras décadas del siglo XX; sin embargo, éste problema adquirió centralidad en el discurso oficial y popular cuándo las migraciones provocaron un debilitamiento del control familiar y comunal sobre el grupo femenino.”¹⁸

A partir de 1989, con la llegada al poder del presidente Félix Alfredo Cristiani, se incrementa el modelo neoliberal, lo cual exige elementos como el ajuste estructural, la apertura comercial y la reconversión industrial.

¹⁸ Rosa Vianney Juárez Cruz, “La Prostitución en San Salvador 1880 -1921” (tesis de grado, Universidad de El Salvador, 2011), 23-24.

Creando con este modelo apertura a las maquilas, abriendo zonas francas como la de San Marcos, El pedregal y ampliando la Zona Franca de San Bartolo de Ilopango. Dichas industrias llaman al empleo a muchas mujeres incluyendo menores de edad, quienes al sentirse con temor a perder su empleo o acosadas por los jefes se ven en la grave necesidad de dar su cuerpo a cambio de un bien. Constituyendo esto un tipo de prostitución; así como también se dan despidos masivos dado a que existe demanda de mano de obra, dichas mujeres despedidas se encuentran inválidas propiciándose además el otro tipo de prostitución como un empleo. Haciendo referencia a la actualidad, con la llegada del Doctor Armando Calderón Sol, quién acentúa la implementación del modelo neoliberal, se ve con más libertad la prostitución en cafetines disfrazados, parques, centros nocturnos, calles, etc.¹⁹

1.3 Análisis en El Salvador, del delito determinación a la prostitución femenina en relación con la explotación sexual

1.3.1 Antecedentes históricos

En el caso de El Salvador, y por la forma de cómo se lleva a cabo la independencia de España, no se pudo prever la sustitución inmediata de la legislación española por una propia, que fuera más adecuada a la realidad social de estas tierras, por lo que las provincias liberales de España se continuaron gobernando en la práctica con la constitución de Cádiz de 1812 y la legislación española vigente en esa época.²⁰

Cuando se proclamó la Independencia en El Salvador, y en Centroamérica no se tenía una idea de la forma de gobierno y la clase de estado que se quería

¹⁹ Hernández, "Causas, manifestaciones y efectos".

²⁰ Elida Delmy Gil Meléndez, "Aplicación de los anticipos de prueba y su eficacia en el proceso penal salvadoreño", (tesis de grado, Universidad de El Salvador, 1999). <http://www.csj.gob.sv/bvirtual.nsf/3db6532d39e032fd06256b3e006d8a73/165249856f4625f60625772d006f856f?>

constituir, la realidad era que no se estaba preparado para dictar una constitución que rigiera el nuevo Estado, y lógicamente la situación era la misma en cuanto a la legislación secundaria.²¹

Esta situación prevaleció hasta el 1 de julio de 1823 cuando en Guatemala, el Congreso se declaró Asamblea Nacional Constituyente de las Provincias Unidas; luego, el 14 de marzo de 1824, tomó posesión el primer congreso del Estado de El Salvador; dictando su primera constitución el 12 de junio de ese mismo año.

Por acuerdo del Gobierno de El Salvador, el 12 de junio de 1854, se ordenó la edición de una recopilación de leyes patrias que llevó por nombre recopilación de las leyes de El Salvador en Centroamérica; elaborada por el Licenciado Presbítero y Doctor Isidro Menéndez; en virtud de una comisión del presidente de la República José María de San Martín, editada en Guatemala en 1855.

En 1857 se promulga en El Salvador el Código de Procedimientos y Fórmulas Judiciales, el cual estaba compuesto por tres partes.

En su parte segunda trataba de procedimientos criminales en primera instancia, y constaba en un solo libro sobre la administración de justicia en primera instancia en lo criminal.

El Código de Procedimientos y Fórmulas tuvo su vigencia pocos años, y en 1863 se difunden por separado los procedimientos civiles y los criminales; este último con un nuevo nombre: "Código de Instrucción Criminal".

1.3.2 Inicio como ilícito de carácter penal

Es hasta el año 1904 con la creación del Nuevo Código Penal elaborado por los Doctores: Don Manuel Delgado, Don Teodosio Carranza y Don Salvador

²¹ Gil, "Aplicación de los anticipos de prueba".

Gallegos por comisión de la Honorable Asamblea Nacional, que se encuentra una aproximación al delito que hoy se conoce como determinación a la prostitución, en el libro segundo de los delitos y sus penas, título IX delitos contra la honestidad, capítulo IV estupro y corrupción de menores.

Art. 396.-“El que habitualmente o con abuso de autoridad o confianza, promoviere o facilitare la prostitución o corrupción de menores de edad para satisfacer los deseos de otro, será castigado con tres años de prisión mayor.”²²

En el artículo antes mencionado se observa, que hay un acercamiento a lo que hoy se conoce, como delito determinación a la prostitución, ya que el sujeto activo realiza actos para facilitar la prostitución, para satisfacer el deseo de otra persona, es quien coloca a la víctima para satisfacer los deseos de un tercero.

La pena era muy ínfima por la vulneración a la norma penal, así mismo las agravantes eran muy inferiores a las que se tienen actualmente, y solo estaba garantizando la libertad sexual de los menores, dejando fuera a las personas mayores de edad.

Aunque mucho antes de esta promulgación la prostitución de mujeres y niñas ha dependido del desarrollo social, que ha venido evolucionando en cada época con sus diferentes sistemas de producción, que han servido como base económica en las relaciones de producción de cada grupo social que se caracterizaban por sus sistemas de valores y su estratificación social.

1.3.3 Antecedente en el Código Penal de 1973

Luego en el año de 1973 con el decreto número 270, la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, promulga el Código Penal, el cual dura

²² Nuevo código penal de la República de El Salvador, (El Salvador, Asamblea Nacional, 1904), 94. <http://www.redicces.org.sv/jspui/handle/10972/2735>

veinticuatro años, el cual en el título III delitos contra el pudor y la libertad sexual, capítulo I violación, estupro, abusos deshonestos y rapto.²³ promoción de la prostitución

Art. 207.- “El que con ánimo de lucro o para satisfacer los deseos erótico-sexuales de otro promoviere o favoreciere la prostitución de una persona menor de dieciocho años, será penado con prisión de seis meses a dos años.

Agravación Especial

Art. 208.-La pena de los dos artículos anteriores será de dos a cuatro años de prisión:

1º) –Si la víctima fuere menor de catorce años;

2º) –Cuando mediare engaño, violencia, abuso de autoridad o cualquier medio de intimidación; y

3º) – Si el autor fuere ascendiente, adoptante, hermano, encargado de la educación o la guarda de la víctima.”²⁴

Ya en el Código Penal de ese año, se observa un tipo penal más estructurado, ya que se incorporan las agravantes y se le da la calidad de víctima, a las personas que se le vulnera el derecho a la libertad sexual.

Así mismo, se incorporan en la norma jurídica, penas más severas al cometimiento del delito, estableciendo bases para la nueva normativa penal.

1.3.4 Cuerpo normativo actual

²³ Gil, “Aplicación de los anticipos de prueba”.

²⁴ Código Penal (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1973).

Posteriormente después de veinticuatro años en 1997, entra en vigencia el nuevo Código Penal y Código Procesal Penal.

El Código Penal que contempla en su título IV delitos contra la libertad sexual, capítulo III Art. 170.- determinación a la prostitución.

La Constitución de la República.

Esta ley primaria que entró en vigencia el 20 de diciembre de 1983, en base al Decreto 38 publicado en el Diario Oficial el día 16 de diciembre del mismo año, cuyos principios constitucionales es la de garantizar la protección de los derechos fundamentales de la persona humana fundamentándose en la justicia social, en el bien común y en la seguridad jurídica; por lo que se considera que la constitución es de carácter humanista conforme a los derechos que constituyen sus normas preestablecidas.

Es necesario hacer la mención de artículos pertinentes que se relacionan a la investigación por ser estos los rectores a garantizar el respeto de los derechos humanos especialmente los derechos humanos de la niñez.

Que sería el Art.1 cuya disposición establece los principios a que tiene derecho la persona humana que le sean reconocidos por el Estado de una manera igualitaria o mejor dicho con equidad social, donde se les garantice a todos los habitantes de la República la retribución de los derechos más necesarios como lo es el goce de la libertad, la salud, la cultura el bienestar económico y a que se tenga una justicia social.

Es importante mencionar la citada disposición debido que en materia de prostitución infantil, la niñez es sometida a ejercer la actividad sexual con el fin de obtener recursos económicos por lo tanto, los principios y garantías constitucionales que menciona el inciso 2 del art. 1 le son violentados por el Estado a todo menor que se hallare en condiciones especialmente difíciles,

significa que en la práctica el Estado no cumple con los acuerdos de normas nacionales ni mucho menos las internacionales que están dirigidas a proteger los principios elementales que a toda persona como derecho le pertenecen. cabe mencionar que el Art. 2 especifica los derechos intrínsecos que debe tener toda persona, los cuales deben ser garantizados por la Constitución de la República, vale señalar que aunque la disposición no menciona específicamente a la niñez se debe entender que estos derechos le son inherentes a todos los niños, debido que en la etapa de su desarrollo el Estado está comprometido a que se le proporcione la protección en forma integral para la consecución de una vida plena y digna como toda persona con derechos y deberes en una sociedad determinada.

En lo que respecta a los derechos sociales el Estado constitucionalmente está comprometido a proteger los derechos familiares, debido que la familia es la base fundamental de la sociedad por lo que tendrá el derecho de ser protegida mediante legislaciones necesarias para la integración del desarrollo institucional.

En materia de derechos que debe tener todo menor la constitución específica en el Art. 34 y 35 que hablan y se caracterizan por estar dirigidas a que el Estado debe proteger los derechos en forma integral de todo menor durante el desarrollo de su infancia, así como también su salud física, mental y moral mediante instituciones que presten asistencia adecuada para que todo menor se desarrolle durante su etapa fisiológica y psicológica y lo cual le permita alcanzar sus facultades plenas como persona.

Aunque los artículos que se han mencionado no especifican el tema central de investigación que es la determinación a la prostitución, hay que hacer notar que las disposiciones tienen un vínculo con la normativa internacional por el simple hecho de impulsar la protección integral, por lo tanto, es necesario

aplicar las disposiciones a todo aquel que se hallare en circunstancias que atañen sus derechos fundamentales conocidos también como derechos humanos.

Normativa penal vigente.

Entró en vigencia el 20 de abril de 1998, cuyo régimen jurídico está destinado a sancionar los actos ilícitos que se cometieren en contra de una norma preestablecida y desde luego en contra de la sociedad al violentarle sus derechos ya reglamentados, de acuerdo al tema central de investigación que trata sobre la prostitución de mujeres y niñas menores de edad salvadoreñas, se considera necesario tomar en cuenta la normativa penal vigente, la cual es parte del estudio que contempla disposiciones de prevención y protección de los derechos de toda persona cuando a estos se les transgrediera sus derechos fundamentales por lo que se sancionará a todo sujeto que sometiera a un sujeto ejercer actividades sexuales destinadas a obtener explotación económica.

Los artículos 169 y 170 son específicos en proteger el derecho de todo menor a que no sea inducido a ejercer actos de prostitución, inducción, promoción y favorecimiento de la prostitución.

Determinación a la prostitución, artículo que es de mucha importancia por ser parte del tema de estudio.

Las disposiciones antes mencionadas llevan imbíbido el espíritu, de sancionar al sujeto directo que atentare contra el pudor y la libertad sexual induciendo a los menores a la prostitución.

Lo específico de estas disposiciones es que preestablecen la protección de toda persona incluyendo al menor, imponiéndose al sujeto agresor una sanción punitiva en retribución del cometimiento del acto ilícito contra el ataque

de la libertad sexual a que toda persona por su condición biopsicosocial está limitado a determinar relaciones sexuales que lo induzcan a prostituirse.

Es de hacer notar que las disposiciones están dirigidas a proteger a toda persona mayor y menor de edad que prevaliéndose de su superioridad los incitan a ejercer actividades que generen ganancias económicas como lo es mediante la prostitución.²⁵

²⁵ Ana Miriam Escobar Escobar y Juan José Cruz Cruz, “La prostitución infantil y los derechos de la niñez en El Salvador”, (tesis de grado, Universidad de El Salvador, 1998). <http://www.csj.gob.sv/BVirtual.nsf/1004b9f7434d5ff106256b3e006d8a6f/98d1a96798c9fc75062570ca0058ea0d?OpenDocument>

CAPITULO II

ANÁLISIS DOCTRINAL DEL DELITO DETERMINACIÓN A LA PROSTITUCIÓN FEMENINA EN RELACIÓN CON LA EXPLOTACIÓN SEXUAL

El presente capítulo tiene como propósito desarrollar en su contenido aspectos doctrinarios generales, una conceptualización sobre lo fundamental del delito determinación a la prostitución en relación con la explotación sexual. Asimismo, se plantea las características de la determinación a la prostitución, así como los supuestos de la misma, se hablará de los momentos de la determinación a la prostitución y la explotación sexual, y se hará un análisis respecto a los recursos o los medios utilizados por el determinante y/o explotadores.

2.1 Conceptos jurídicos de delitos contra la libertad sexual

El delito objeto de esta investigación se enmarca dentro de los delitos relativos a la libertad sexual, a continuación, se desarrollan conceptos jurídicos de los mismos.

Para Manuel Osorio los *“delitos contra la libertad sexual es la denominación jurídica que agrupa las figuras delictivas que atentan contra la facultad de auto determinarse en el área sexual, la negación penal de estos delitos es una exigencia de corrección y respeto impuesto por las buenas costumbres en las relaciones sexuales.”*²⁶

²⁶ Manuel Osorio, Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales, (Guatemala: Editorial Heliasta, 2012).

Francisco Muñoz Conde establece que la *“libertad sexual se entiende como aquella parte de la libertad referida al ejercicio de la propia sexualidad y en igual modo la disposición del propio cuerpo y un buen juicio merecedor de protección y necesitado de tutela penal.”*²⁷

Lisandro Martínez dice que *“la libertad sexual es la facultad que cada uno compete de disponer de su propio cuerpo para los fines sexuales”*.²⁸

Para Lisandro Martínez, *“al hablar de los actos sexuales hace referencia a los que atacan la libertad de una persona de disponer de su propio cuerpo, tales ofensas a la libertad constituyen los clásicos ilícitos sexuales que se encuentran estructurados en la mayor parte de legislaciones”*.²⁹

Generalmente se ha aceptado por la doctrina, que debe protegerse la libertad sexual porque en ella se hace la más íntimas y esenciales dignidades humanas, de manera tal que las relaciones sexuales no sean cumplidas frente al propio discernimiento.³⁰

Es de señalar que dichos conceptos abarcan a personas mayores de edad ya que para los niños y adolescentes, no se aplica ya que los mismos no poseen el suficiente discernimiento, para poder disponer de su sexualidad, sino más bien, en el caso de ellos, se establece la indemnidad sexual que es el derecho a que la persona no sufra interferencia en la formación de su propia sexualidad. La violación de este derecho hace que afecte de forma psíquica al desarrollo y tomen como correctos actos que no lo son. Los niños y adolescentes

²⁷ Francisco Muñoz Conde, *Derecho penal parte especial*, (Valencia: Editorial Tirant Lo Blanch, 1996), 175.

²⁸ Lisandro Martínez, *Derecho penal sexual*, (Colombia: Editorial Temis, 1972), 100.

²⁹ *Ibíd.*

³⁰ *Ibíd.*

afectados tienen como derecho, una vez sean adultos, de decidir sobre su propio comportamiento sexual.

La libertad sexual es y será una independencia de cada persona mayor de edad, de determinarse espontáneamente cuando, como y con quien ejercerla de manera que es ella la que tiene el control y decisión de cuando permitir que alguien se relacione sexualmente con ella, en este contexto, la libertad sexual se expande en varias direcciones; en una parte engloba el derecho de escoger y practicar en cada momento la opción que más le plazca ligado a él, utilizar y servirse del propio cuerpo en la esfera sexual sin más limitaciones que las derivadas del obligado respecto a la libertad ajena, a las leyes físicas y a las habilidades y costumbres de cada cual, y la otra el de elegir con su consentimiento o rechazar las proposiciones de naturaleza sexual, estos son las direcciones de la mencionada libertad sexual.

Por tanto, el delito objeto del presente análisis es de coerción ejercida. Por el sujeto activo en contra de la libertad sexual del sujeto pasivo, aprovechándose de las circunstancias y de la indefensión de la víctima, evitando la independencia de voluntad y capacidad de determinarse espontáneamente en el ámbito de la sexualidad.

2.1.1 Concepto de determinación, prostitución y explotación sexual

Para entrar de lleno a la problemática que compete se inicia con la conceptualización de cada uno de los elementos que abarca el delito objeto de estudio.

Determinación: es la acción y efecto de determinar, fijar los términos de algo, señalar algo para algún efecto; el Diccionario de la Lengua Española la define como: acción y efecto de determinar o determinarse.

Prostitución: es la práctica de mantener relaciones sexuales con otras personas a cambio de dinero u otros beneficios económicos; el DLE la define como: la actividad de quien mantiene relaciones sexuales con otras personas a cambio de dinero.

Explotación sexual: el DPEJ acción de tratar a otra persona como objeto comercial sexual.³¹ ; para la Organización de Naciones Unidas la explotación sexual es cualquier abuso o amenaza de una posición de vulnerabilidad, de poder, o de confianza con fines sexuales para obtener beneficios monetarios, sociales o políticos de la explotación sexual de otra persona.³² es una actividad ilegal mediante la cual una persona (mayoritariamente mujer o menor de edad) es sometida de forma violenta a realizar actividades sexuales sin su consentimiento, por la cual un tercero recibe una remuneración económica.

2.1.2 La vulnerabilidad social como punto de partida

La vulnerabilidad social es la situación en que se coloca a la persona basándonos en incertidumbres, indeterminaciones y aleatoriedad respecto al porvenir, la vulnerabilidad social frente a la prostitución es la falta de protección social, por lo que se concluye en que no todas las mujeres, niños y adolescentes están en un mismo nivel de vulnerabilidad.³³

La precariedad es un término de vulnerabilidad social que se refiere, a la situación en la que alguien se encuentra en un momento específico.

³¹ Real Academia Española, Diccionario panhispánico del español jurídico, acceso el 22 de agosto de 2020, <https://dpej.rae.es/lema/explotaci%C3%B3n-sexual>

³² Organización de las Naciones Unidas, “Reparar injusticias: la ONU ayuda a miles de víctimas de abuso sexual a reconstruir sus vidas”, ONU, 19 de junio de 2019, <https://news.un.org/es/story/2019/06/1458231#:~:text=La%20explotaci%C3%B3n%20sexual%20es%20%E2%80%9Ccualquier,explotaci%C3%B3n%20sexual%20de%20otra%20persona%E2%80%9D>.

³³ Alicia Bolaños Naranjo, “La prostitución desde una perspectiva de los derechos humanos”, (ponencia para la comisión mixta Congreso-Senado, 2009).

La precariedad permite ver en qué nivel de vulnerabilidad se encuentran las personas que viven en la prostitución, y las condiciones de vida de las mujeres determinaran las relaciones de poder entre diferentes grupos. La consideración de la vulnerabilidad social debería llevar al análisis de procesos, que han de ser considerados con relación a cuestiones de desigualdad socioeconómica, política y simbólica, que se centran en procesos de desigualdad de género, clase social, etnia y también de elección sexual discriminada.

2.2 ¿Qué es la prostitución?

La prostitución como se estableció antes es la venta de servicios sexuales a cambio de dinero u otros beneficios económicos, dicha acción no incurre en la vulneración de precepto penal alguno.

2.2.1 Causas de la prostitución

a) Limitación económica: es la situación en que la persona no cuenta con ingresos económicos de ninguna índole y sumado que las opciones laborales son escasas ya sea porque no existen o por no contar con la capacitación requerida para desempeñar determinadas labores.³⁴

b) Falta de valores: la persona no ha sido educada íntegramente en cuanto al respeto y valoración que debe de tener para sí misma, para su cuerpo y dignidad, educación que se recibe principalmente en el seno familiar.³⁵

c) Deficiente nivel de educación: son personas que a temprana edad no continúan sus estudios académicos, lo que impide su desarrollo;

³⁴ Hidalgo, "La trata de personas", 38.

³⁵ Ibid.

d) Desintegración familiar: es cuando la persona sufre la separación de sus padres lo que genera el rompimiento de su núcleo familiar colocando a la persona en una situación inestable emocionalmente.³⁶

e) Sensaciones de abandono e inferioridad: esto se genera por las situaciones que se han mencionado antes y que forman en la persona un bajo autoestima, sintiéndose insegura e incapaz frente a quienes le rodean.

f) Falta de capacidad para establecer relaciones satisfactorias y heterosexuales: las condiciones en que estas personas viven impiden que gocen de estabilidad emocional y material junto a otra persona, viéndose en la situación de relacionarse con el único fin de recibir algo, con cualquier persona que les pueda generar un ingreso, no importando si es de su mismo sexo o sexo opuesto.³⁷

g) Problemas de tipo mental, o deficiencia de está: muchas veces los problemas que una persona pueda sufrir en su niñez y adolescencia le pueden causar traumas que no permitirán que esta persona actúe sanamente, al momento de tomar decisiones.³⁸

2.2.2 Tipos de prostitución

a) Prostitución callejera: son las personas que se visten de manera provocadora para ofrecer sus servicios sexuales en lugares públicos;³⁹

b) Escorts: son personas que ofrecen su servicio para ocasiones especiales simulando relaciones formales.⁴⁰

³⁶ Hidalgo, "La trata de personas", 38.

³⁷ Ibid.

³⁸ Bolaños, "La prostitución", 5.

³⁹ Hidalgo, "La trata de personas", 40.

⁴⁰ Ibid.

c) La prostitución de establecimientos y locales nocturnos: las prostitutas abordan a las personas que se aproximan a sus establecimientos para ofrecerles sus servicios.

En cuanto a la prostitución femenina, se pueden definir tres grupos:⁴¹

a) prostitutas profesionales;

b) prostitutas semiprofesionales;

c) prostitutas ocasionales.

a) Las prostitutas profesionales: ejercen abiertamente, siendo esa su forma de vida, efectuando la actividad en burdeles y casas de citas, lugares que pasan a ser su residencia permanente; otras personas solo lo efectúan en momentos determinados para ofrecer o cumplir con su trabajo, o simplemente alquilan una habitación. Prostitutas que cuentan con una rutina para realizar su trabajo, como detenerse a una hora determinada en una esquina, o caminar calles y avenidas como estrategias para obtener clientela y así generar ingresos. Lo dicho anteriormente es una actividad realizada con más regularidad en horas nocturnas; la prostituta profesional es la mujer que se dedica a ofrecer su servicio a todas horas de día y noche, y no cuenta con otro trabajo.⁴²

b) Las prostitutas semiprofesionales: son mujeres que trabajan como prostitutas y que además atienden otra profesión o actividad laboral, como puede ser: mesera, camarera, y otras actividades similares de trabajo que son distintas a la prostitución, pero que realizan ambas actividades. La actividad de prostituirse la realizan por medios como:

⁴¹ Hidalgo, "La trata de personas", 40.

⁴² Ibid.

citas, ya sea independientemente o por medio de asociaciones que facilitan la clientela.⁴³

- c) También se encuentran las prostitutas ocasionales, quienes ejercen otras actividades laborales de una índole de más decencia como puede ser, secretarias, servicios domésticos, ya sea trabajadora doméstica o ama de casa y estudiantes. Ejercen la actividad de prostitución con el fin de obtener mejores ingresos económicos, o en casos extremos pueden realizar esta actividad para conservación de su empleo, o también para ascenso dentro de su lugar de trabajo.⁴⁴

La vulnerabilidad social en la que se encuentran mujeres, niños y adolescentes, la situación de necesidad, la falta de educación, son elementos de los cuales se aprovecha el sujeto activo para ejecutar el delito de determinación a la prostitución.

2.3 ¿Qué es explotación sexual?

Cuando una persona o grupo de personas involucran a personas menores de edad o adultos en actos sexuales, para satisfacción de los intereses y deseos de otras personas o de sí mismos, a cambio de una remuneración económica u otro tipo de beneficio o regalía.

La Ley Especial contra la Trata de Personas, la define: “todas las acciones tendientes a inducir u obligar a una persona a realizar actos de tipo sexual o erótico con la finalidad de obtener un beneficio económico o de otro tipo para sí o un tercero. Esto incluye los actos de prostitución y pornografía.”⁴⁵

2.3.1 Tipos de explotación sexual

⁴³ Hidalgo, “La trata de personas”, 40-41.

⁴⁴ Ibid., 41.

⁴⁵ Ley Especial contra la Trata de Personas (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 2014), artículo 5 literal b).

a) Prostitución forzada

Hacer que una o más personas realicen uno o más actos de naturaleza sexual, mediante la amenaza, la coacción como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica, el abuso de poder, el aprovechamiento de un entorno de coacción o la incapacidad de esa(s) persona(s) de dar su libre consentimiento. Con el propósito de obtener ventajas pecuniarias o de otro tipo a cambio de los actos de naturaleza sexual o en relación con ellos.⁴⁶

b) Turismo sexual

La utilización de personas en actividades con fines sexuales, utilizando para ese fin los servicios e instalaciones turísticas.⁴⁷

2.3.2 Características de la explotación sexual

1. El desplazamiento o traslado de las víctimas tanto dentro como fuera del territorio nacional;
2. La intención de la persona de explotar a las víctimas;
3. El lucro económico que genera la explotación sexual, lo que constituye la motivación principal del fenómeno;
4. La existencia de una demanda lo que impulsa a las personas a obtener víctimas que satisfagan dicha demanda;
5. El que las víctimas sean principalmente mujeres, niñas y niños, por la vulnerabilidad que representan;
6. El alto grado de vulnerabilidad de las víctimas por las condiciones de vida que posee;

⁴⁶ Hidalgo, "La trata de personas", 42.

⁴⁷ Ibid.

7. La falta de consentimiento por parte de la víctima o el consentimiento viciado por engaño, fraude, amenaza u otros medios o por tratarse de una niña, niño o adolescente;
8. La multiplicidad de autores, ya que generalmente intervienen más de una persona durante el proceso de la explotación sexual.

2.4 Características de la determinación a la prostitución

En lo fundamental las características para la determinación a la prostitución se puede hacer mención que para que se dé primero la determinación se necesita dos supuesto según María Gavilán Rubio en su Anuario Jurídico Escorialense el primero, la determinación por medio de la coacción que es “empleando por violencia, intimidación o engaño: esto supone el uso de la fuerza física o fuerza compulsiva en el caso de la violencia o la intimidación, es decir, el uso de fuerza física o fuerza moral; en el caso de la intimidación consiste en encaminar al sujeto pasivo de modo que le inspire un sentimiento de miedo, angustia o desasosiego, sin que sea necesario el empleo de palabras amenazadoras, si la actitud es concluyente claro siempre y cuando la conducta vaya encaminada a prostituir a una persona; en pocas palabras es obligar hacer algo que dicha persona no quiera hacerlo, utilizando métodos del cual la persona pasiva rompe su voluntad y se obliga a hacerlo, también existe el engaño debe ser tenido en cuenta en sentido amplio, y tiene que tener como fin la prostitución de una persona.

La segunda característica hace mención que abusando de una situación de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima.

Esta conducta consiste en determinar a alguien al ejercicio de la prostitución o el mantenimiento de la misma aprovechándose de la situación de necesidad o vulnerabilidad de la víctima (no sólo se trata de situaciones de precariedad

económica”⁴⁸, en ese sentido también implica la existencia de carencias a aspecto esenciales del sujeto pasivo.

Otro punto importante al verificar las características de la determinación a la prostitución es que para la tipificación de esta conducta se imponga para su existencia una acción del sujeto activo esto significa tenga suficiente poder, como para neutralizar esa libertad en la esfera sexual o la autodeterminación sexual y esta misma autodeterminación, consiste en la capacidad de toda persona de decidir realizar o no determinadas conductas o mantener o negarse a mantener, relaciones sexuales concretas con otros, en tal sentido dicha autodeterminación o esfera sexual, se vio de esta manera restringida, con una intensidad suficiente como para justificar la aplicación del tipo coactivo de determinación a la prostitución.

Por otro lado, otra característica importante es que la “prostitución no es un estado o condición subjetiva, sino un ejercicio (independientemente de que normalmente se produzca de forma reiterada). El tipo únicamente requiere la determinación coactiva a ejercer la prostitución o mantenerse en ella.

Esto implica la prestación de servicios sexuales a cambio de una contraprestación económica, susceptible de evaluación económica. Así, cuando se ejercite bajo coacción, integrará al margen de que la víctima lo realice también voluntariamente. Cuando los medios coactivos determinan la actuación de la víctima en su esfera sexual se entiende la acción dentro del tipo penal determinación a la prostitución”⁴⁹. Respecto al sujeto activo que en este tipo de delito puede ser cualquier persona, lo que será plenamente

⁴⁸ María Gavilán Rubio, “Delitos relativos a la prostitución y la trata de seres humanos con fines de explotación sexual. Algunas dificultades en la fase de instrucción”, *Anuario jurídico y económico escurialense*, n. 48 (2015): 110.

⁴⁹ Sentencia de casación, Referencia: 1469/2002 (España, Tribunal Supremo, Sala Segunda de lo Penal, 2002).

analizado de manera concreta y objetiva cuando se proceda a determinar la responsabilidad penal sobre los hechos acusados, pero también se puede castigar a la persona que es sabedora de que se está cometiendo dicho acto delictivo y esta aun así realiza actos sexuales con el sujeto pasivo.

Ahora bien, otro aspecto a detallar, respecto a este tipo de delito es cuando se habla sobre el factor “prevaliéndose de la superioridad originada por cualquier relación” en ese sentido esta característica se puede determinar que el “sujeto activo, aprovechando de la relación de confianza existente entre éste y la víctima, realiza un comportamiento delictivo. Esta relación de confianza es lo que facilita al ofensor la perpetración del delito en perjuicio del ofendido, quebrantando el deber de lealtad originada por esa relación de cercanía entre ambos⁵⁰”. En poca palabras es aquella que suministra el sujeto activo del delito, como consecuencia de una posición privilegiada, y que produce una especie de abuso de superioridad sobre la víctima, que presiona al sujeto pasivo, impidiéndole tomar una decisión libre en materia sexual, asimismo para que se cumpla tal característica en el tipo penal se necesita “que el agente del hecho, consciente de la situación de superioridad y de sus efectos inhibidores de la libertad de decisión de la víctima, se prevalga de la misma situación para conseguir el consentimiento, así viciado, que esa situación influya, coartándola, en la libertad de la víctima.”⁵¹ Por último se puede verificar, que esta superioridad es diferente a la determinación por medio de la coacción, esto en virtud que la primera el sujeto activo se gana la confianza que es el factor importante para que el sujeto pasivo realice una conducta meramente típica, por otro lado en la determinación por medio de la coacción, se utilizan métodos como lo es la intimidación que es ejercida sobre la voluntad

⁵⁰ Sentencia de casación, Referencia: 542/2013 (España, Tribunal Supremo, Sala segunda de lo Penal, 2013). <https://supremo.vlex.es/vid/-449383978>

⁵¹ Ibid.

de la víctima, anulando o disminuyendo de forma radical, su capacidad de decisión para actuar en defensa del bien jurídico atacado, constituido por la libertad o indemnidad sexuales.

2.4.1 Momentos de la determinación a la prostitución y la explotación sexual

Cuando se habla de momentos, se hace referencia, a cuando se cumple los parámetros del tipo penal para que este sea consumado, en el sentido de como empieza la realización del delito determinación a la prostitución y la explotación sexual hasta donde termina, en el sentido que el sujeto pasivo ya se encuentre ejerciendo la prostitución o ya esté siendo explotado/a de manera sexual.

Con respecto a determinación a la prostitución, no es tan complejo en virtud, que al cumplirse los momentos estipulados en dicho delito, los cuales son el uso de la coacción hacia el sujeto pasivo, y es de manifestar que dicha coacción involucra amenazas, intimidación, desmejoramiento de carácter psicológico, una vez que el sujeto activo realice este tipo de conducta, hacia el sujeto pasivo este mismo empieza ejercer lo que es la prostitución, sin su consentimiento; el siguiente momento es el abuso de una necesidad, dicha necesidad la mayoría de veces es la limitación económica, que es la “situación en que la persona no cuenta con ingresos económicos de ninguna índole y sumado que las opciones laborales son escasas ya sea porque no existen o por no contar con la capacitación requerida para desempeñar determinados labores”⁵² media vez se cumple con estos momentos se configura el tipo penal.

Ahora bien, la trata de personas en su modalidad de explotación sexual es un proceso muy complejo, en el que se desarrollan fases o momentos, que se relacionan entre sí, que tienen un orden definido para poder cumplir la finalidad

⁵² Hidalgo, “La trata de personas”, 53.

de dar tránsito a las víctimas, explotarlas, y lograr un excelente ingreso económico; dicho ingreso económico la mayoría de veces entran a la persona quien la explota o a la estructura de explotadores, entres estos momentos se pueden destacar:

La captación: es la primera etapa o momento del proceso. Se efectuará en el país de origen de las víctimas. A las personas que realizan esta actividad se les asignará el nombre de captores o reclutadores, son las personas fundamentales para que el proceso tome rumbo y que además actúan de forma consciente y con voluntad.

No será necesario que finalice el proceso, si se logra comprobar que afirmativamente este momento tiene el fin de explotación de las víctimas.

Los captadores o reclutadores tienen el primer contacto con las víctimas, a quienes las identifican, y les hacen ofrecimientos de superación económica, la oferta incluye migrar a un lugar mejor, si el captador o reclutador tiene demanda local, manifestará que la oferta existe pero que no será necesario migrar a otro país, el fin será el mismo.

El tratante que oficia de reclutador o captador se vincula con los demás tratantes, que tendrán a su cargo el siguiente momento de la trata, que es el traslado y transporte de la víctima. También puede ser que el reclutador mantenga relación directamente con los responsables de la acogida y explotación de las víctimas en el país de destino.

Es importante tener presente que la actividad realizada por el captador o reclutador durante este momento de la trata es intencional y le genera lucro económico.⁵³

El transporte y traslado: como segundo momento, consiste en que los explotadores, tratantes y organizaciones delictivas desplazan a las personas hacia el lugar de destino, que cuenta con una demanda de los servicios que ofrecen, si es un traslado hacia otro país, a la víctima le brindarán asistencia, capacitaciones, entrenamiento e indicaciones para que pueda evitar los controles efectuados por parte de policías o militares, esta situación se presenta cuando no poseen documentos legales para poder ingresar a otros países y cuando poseen documentación que les permite el ingreso legal también son preparadas para que no sean detectadas.

Sin imaginar que son conducidas, para ser explotadas, logrando así un efectivo traslado. En este momento se puede mencionar que quien efectúa el traslado es un traficante de personas, su actuar es de forma intencional.

Cuando es traslado internacional, las víctimas son acompañadas y asistidas por organizaciones delictivas para facilitar su movilización. La trata de personas se persigue legalmente de muchas formas, la prostitución como ejemplo, donde se desconoce a veces que las personas que se prostituye⁵⁴.

“Recepción o acogida: como tercer y último momento, la víctima ha llegado al lugar de destino, donde sus servicios cubrirán parte de la demanda que allí exista, es en este momento cuando tendrá contacto directo con el explotador, que llevará a cabo el fin de todo el proceso; la víctima descubre la verdad de

⁵³ Ministerio de Relaciones Exteriores y Organización Internacional para las Migraciones, *La trata de personas en el Paraguay. Diagnóstico exploratorio sobre el tráfico y/o trata de personas con fines de explotación sexual*, (Asunción: OIM, 2005).

⁵⁴ Hidalgo, “La trata de personas”, 55.

la situación, descubre que se encuentra en una situación de vulnerabilidad, donde no le queda más opción que acceder a ser explotada.

Descubre que las condiciones de trabajo y el trabajo mismo, no es la actividad con la que contaba como un mejor futuro para su vida, además de encontrarse frente a condiciones para vivir bastante desfavorables, como son los costos que tiene que pagar y cancelar, su propia manutención, el gasto de la vivienda, la deuda contraída con los o explotadores, esto entre otros gastos; además de que les quitan sus documentos personales haciendo más difícil la situación, creándole un ambiente hostil que le deja en un alto grado de vulnerabilidad, por lo que se vuelve más dependiente de los explotadores, impotencia que permite a su captor consumir con toda facilidad su objetivo, situación que le genera altos ingresos económicos.

La difícil situación de estas personas les hace tomar conciencia que son migrantes muchas veces ilegales, y la carencia de un documento que le ampare una mejor estadía en un país que no conoce, no le permite actuar con libertad, situación que se agrava por desconocer el medio donde han llegado, incluso no hablar el idioma del país donde fue llevado, es una de las desventajas más marcadas para estas personas.

Los captores le privan de la libertad personal, de tránsito e incluso la dejan incomunicada, en muchos países la trata de personas es una actividad ilegal, lo que pone a la víctima en calidad de ser perseguidas por las leyes para hacerlas acreedoras a una sanción, desconociendo que son víctimas de una actividad ilícita y que son vulnerables física y psicológicamente, se puede concluir que, en que los países donde son llevadas casi nunca poseen leyes

pertinentes que favorezcan a que pueda ser rescatadas, sino por el contrario, se les persigue como infractores”⁵⁵.

2.4.2 Recursos o medios utilizados por el determinante y/o explotadores sexuales

Respecto a este punto, cuando se habla de los recurso y medios utilizados que se vale el determinate y el explotador sexual para cumplir su finalidad y entre esto medios que usan están:

- a) La amenaza.
- b) El uso de la fuerza u otras formas de coacción.
- c) El rapto.
- d) El fraude.
- e) El engaño.
- f) El abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad.
- g) La concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra.⁵⁶

En el proceso de la trata de personas, el explotador sexual y el determinante hace uso de algunos o todos los medios antes mencionados, creando un ambiente de incapacidad de la víctima, situación que le facilita ejercer fuerza

⁵⁵ Proyecto FOINTRA, “La trata de personas: una introducción a la problemática”, (Organización Internacional para las Migraciones OIM, 2003), 6.

⁵⁶ Lourdes Margarita Barboza y María Teresa Martínez, *Manual de intervención en la trata de personas*, (Paraguay: CENIJU, 2006), 35.

sobre la voluntad de esta persona violentando sus derechos, no importando el país donde se encuentre retenida.⁵⁷

El consentimiento de la víctima no se tiene en cuenta cuando se han utilizado los recursos o medios mencionados para obtenerlo ya que estos recursos o medios atentan contra la libre expresión de voluntad de las personas y su utilización conlleva la violación de derecho de las víctimas. Muchos de ellos a su vez constituyen delito.

Según el manual de intervención en la trata de persona el engaño es un medio comúnmente utilizado por los tratantes para lograr el traslado de la víctima, ya sea en relación a la actividad que deberá realizar o a las condiciones de la misma este en el caso de la explotación sexual, por ejemplo, la persona víctima puede saber que su actividad en el lugar de destino será la prostitución; sin embargo, puede desconocer que será despojada de sus documentos, privada de sus ingresos y de su libertad.⁵⁸

También es posible que los tratantes raptan a sus víctimas o que utilicen la violencia o la amenaza para mantener a la víctima bajo control. Muchas veces los tratantes restringen la libertad de movimiento de las víctimas y recurren a la coerción psicológica.

Es importante tener en cuenta que las víctimas de la trata dependen de los tratantes para su alimentación, alojamiento, entre otros. El abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad es un recurso que utilizan los tratantes cuando la persona víctima se encuentra en situación de dependencia en relación a otra persona que tiene poder sobre ella. Por ejemplo, un padre en relación a sus hijos, un empleador en relación a su empleada, entre otros.

⁵⁷ Proyecto, "La trata de personas", 3.

⁵⁸ Barboza, *Manual de intervención*, 35.

En este caso el abuso de la persona que detenta el poder conlleva la negación de los derechos de quien resulta dependiente.

Estas circunstancias requeridas son difíciles de pretender en los casos de trata, donde por lo general las víctimas se encuentran muy atemorizadas, y no existen alternativas que se les pueda ofrecer para su protección, como, por ejemplo, los programas de protección a testigos, entre otros.

También es de considerar que las penas asignadas a los delitos que incorporan los medios o recursos de la trata no siempre son importantes.⁵⁹

2.4.3 Consentimiento de la víctima de determinación a la prostitución y la explotación sexual

Conviene tener presente que al hablar de consentimiento se hace referencia a la voluntad de una persona de permitir algo, de aceptar una oferta o proposición que se obliga libremente.

Para que esta expresión de voluntad sea válida, es necesario que no existan hechos y actitudes que restrinjan o anulen la libertad de la persona que consiente o su conocimiento acerca de aquello sobre lo que están consintiendo.

La amenaza, el engaño, la coacción y los otros recursos sin lugar a dudas atentan contra dichos elementos del consentimiento en la explotación sexual constituye un elemento central el aspecto coercitivo, la falta de consentimiento de las víctimas y su consecuente sometimiento por parte de los tratantes, quienes impiden que las mismas puedan trasladarse libremente o cambiar de actividad. En el caso de los niños, niñas y adolescentes víctimas de trata, la definición del protocolo no considera la posibilidad del consentimiento, ni de la persona víctima, ni de sus representantes legales, ya que la trata de niños,

⁵⁹ Barboza, *Manual de intervención*, 37.

niñas y adolescentes será tenida como tal aun cuando no se hiciera uso de los medios o recursos ya señalados.⁶⁰

Este elemento permite reconocer la gravedad del fenómeno; cuando una persona accede a actuar por haber sido sometida a uno o varios de los medios antes expuestos, se entiende que no hubo un consentimiento, pero también se puede presentar la situación donde exista consentimiento de parte de una persona, para ser explotada o determinada, entonces nace la interrogante sobre si ¿Se está frente a la trata de personas en ese caso?

Como respuesta se entiende que no será trata de personas, porque no reunirá los elementos necesarios para ser considerada como tal, por el hecho de que existe voluntad y consentimiento de parte de la persona explotada.

Pero hay que ser atentos en que no existan situaciones que hagan forzada la voluntad, porque medios como los mencionados y cualquier tipo de coacción no permite que el consentimiento sea voluntario.

Al existir una voluntad y consentimiento, se comprende, que es ella misma quien acepta y se obliga a cumplir con sus explotadores.⁶¹

Ahora bien, otro elemento que hay que tomar en consideración es cuando se habla del engaño en caso de la explotación sexual, “ya que incluso en mujeres a las que se les engañó sobre el trabajo a realizar, pasado algún tiempo, terminan por resignarse o aceptar esta situación como una estrategia transitoria, y no necesariamente por la fuerza física o la coacción de las redes, sino que existen otras fuerzas de mayor calado, como la necesidad económica para sostener a sus familias, la vergüenza del retorno como fracasada, las deudas, etc.

⁶⁰ Barboza, *Manual de intervención*, 38.

⁶¹ *Ibid.*, 42.

Estas valoraciones y consideraciones subjetivas explican, también, que, si bien las mujeres han podido viajar en una primera ocasión bajo el engaño de estas redes delictivas, posteriormente vuelven a recurrir a ellas de forma voluntaria y consciente de lo que les aguarda en el lugar de destino.

En este sentido, ha habido casos en que, aunque parezca contradictorio, es en la segunda o tercera experiencia de viaje al extranjero vinculada a redes de la industria sexual, en las que las mujeres se han sentido explotadas y maltratadas y han decidido huir e incluso denunciar a los que las reclutaron y explotaron.⁶²

2.5 Fines de la determinación a la prostitución y la explotación sexual

Desde el inicio de la investigación, se menciona determinación a la prostitución y explotación sexual como una finalidad de la trata de personas, referida a un servicio, que brinda determinada persona, que cumple con ciertas características.

La característica más marcada, es que la víctima presta un servicio que nace de una relación con un tratante o explotador, que por medios que van contra su voluntad, es sometida a satisfacer una demanda, generada por una organización delictiva o individuos que actúan obteniendo un lucro al explotar sus facultades físicas.

Que la definirá como trata de personas con fines de explotación sexual, y será la involuntariedad de la persona que accede a prestar un servicio, pues existe algún tipo de coerción sobre su voluntad, a este fenómeno es al que se le llama trata de personas que es la violación a sus derechos que además no será necesario que el proceso se materialice como tal, porque cada momento se lleva a cabo con el fin de explotar a la víctima y la violación de los derechos de

⁶² Ministerio de Relaciones Exteriores, *La trata de personas*, 122.

las personas, inicia desde el momento que la víctima es contactada por un tratante.

La motivación que tiene explotar a las víctimas es el lucro económico que se percibirá. En este punto se sabe que la voluntad de los menores, y su consentimiento están ejercidos por sus representantes legales, que hasta cumplir la mayoría de edad, están bajo la voluntad de esta persona; en toda situación donde un menor de edad sea explotado, se entiende que es un caso de trata de personas, y será la persona responsable de su representación legal, la que responderá por los derechos que se le violen al menor, así como también los que la exploten.

La vulnerabilidad que pueda presentar un menor de edad es muy alta, y puede ser una víctima fácil de someter, los esfuerzos para combatir la trata de personas, van fuertemente orientados a la protección de los menores de edad.

Porque para considerar la trata de personas en un menor, no es necesario que ocurra mayor cosa que la materialización del hecho, pues, aunque no se usare ningún medio, ni se reuniera los elementos mencionados, el menor carece de voluntad legal.⁶³

2.5.1 El Impacto y las consecuencias del delito determinación a la prostitución y la explotación sexual en su víctima

Las mujeres en situación de víctimas sufren un gran impacto en su identidad, a nivel cognitivo, físico y emocional, que se traduce en problemas de salud, de gestión de sus emociones y afectan en su manera de relacionarse con los demás.

⁶³ Hidalgo, "La trata de personas", 61.

Así lo explicó la psicóloga, Ana Núñez, durante las jornadas organizadas por la ONG Accem, dedicadas a analizar la trata de seres humanos desde distintas perspectivas profesionales.⁶⁴

Hizo hincapié en la concepción de la prostitución como un fenómeno inseparable de la trata. “Sin la primera, no existiría la segunda. Ambas son crímenes organizados que suponen la expresión del machismo, el patriarcado, el capitalismo y la desigualdad económica”.

Por su parte, Ana Núñez se detuvo en las consecuencias derivadas de la explotación sexual; lo que sufre el cuerpo:

- Enfermedades de transmisión sexual.
- Cáncer de cérvix.
- Dolores de espalda, cabeza o estómago. Cansancio crónico.
- Problemas hepáticos.
- Embarazos no deseados y abortos precarios.
- Desórdenes alimenticios.
- Falta de concentración y memoria, entumecimiento de manos y pies, problemas visuales y auditivos.
- Fracturas y dislocaciones.
- Muerte.

Lo que sufre la mente:

⁶⁴ Comisión para la investigación de malos tratos a mujeres, “El impacto de la prostitución en la salud y la identidad de las mujeres”, acceso el día 26 de septiembre de 2020, <https://malostratos.org/impacto-identidad-mujeres-prostitucion/>

- Baja autoestima por la exposición a constantes desvalorizaciones y humillaciones.
- Estrés psicológico.
- Creación de vínculos patológicos con las redes de control (síndrome de Estocolmo).
- Aislamiento social, ruptura con el entorno más cercano. Soledad.
- Miedo extremo, derivado de las deudas contraídas con los proxenetas, de su situación irregular, de la exposición a la violencia.
- Desesperanza en el futuro: no búsqueda de alternativas.
- No demanda de apoyo, o no de manera asertiva.

Todos estos factores desembocan en la adopción de un trauma, que afecta a sus creencias, a la visión de su mundo y a la visión de los otros, generándose un daño irreparable en su identidad personal.

Estas circunstancias se agravan cuando la mujer no conoce el idioma del país en el que se encuentra, o tiene dificultades para expresarse en él.

También hay otras circunstancias, aprovechadas por los proxenetas, que colocan a las mujeres en una situación aún más vulnerable para su explotación, como haber sufrido abusos sexuales en la infancia o tener que sustentar económicamente un núcleo familiar, alimentando a sus hijas/os.

Por todas estas razones, la organización continúa apoyando a las mujeres en su decisión de abandonar el sistema prostituciones, tanto en la primera línea,

acompañándolas en el proceso, como a nivel político, reclamando la abolición de la prostitución como única garantía para la defensa de sus derechos.⁶⁵

2.5.2 Consecuencias generadas del delito de determinación a la prostitución y la explotación sexual en la sociedad

Se aborda la prostitución como un problema relacionado a la explotación sexual y que se considera hoy en día un problema de orden público, cuando se trata de una de las formas de esclavitud moderna, debe de ser tratada como un problema social cuyo alcance ni siquiera se sospecha, en el que hay víctimas explotadas y verdugos que se lucran a su costa. Es un negocio sórdido que se mantiene gracias a la existencia de clientes. Es obvio, pero no se puede olvidar: si existe la prostitución es porque hay hombres que pagan por «usar» a una mujer a su conveniencia.⁶⁶

Resultan especialmente alarmantes los estudios que advierten de que, lejos de reducirse el número de hombres que pagan por sexo, aumentan los jóvenes que recurren a prostitutas como una forma más de ocio.

Un hombre que tiene interiorizada la igualdad de la mujer no puede pagar por una, resulta incompatible; por lo tanto, es fundamental la educación de adolescentes y jóvenes para que no lleguen a convertirse en los clientes del mañana. El submundo de la prostitución es una realidad que se ignora conscientemente. Se sabe que es uno de los negocios más lucrativos de las mafias, junto con otras actividades ilegales como el narcotráfico o los robos.

De vez en cuando, vecinos y empresarios se quejan de que hay prostitución en las calles y exigen que los policías multen a las mujeres e impidan su

⁶⁵ Comisión, “El impacto de la prostitución”.

⁶⁶ Diario de Ibiza, “La prostitución es un problema social grave”, Diario de Ibiza, 20 de agosto de 2018, <https://www.diariodeibiza.es/opinion/2018/08/25/prostitucion-problema-social-grave-29881803.html>

actividad. Por supuesto que hay que evitar la prostitución callejera, pero cuando el objetivo es simplemente que no se vea y se traslade a otro lugar, se olvida lo verdaderamente importante, que es averiguar si esas mujeres están siendo esclavizadas, si hay redes de trata que las llevan de un lugar a otro como ganado, si les exigen que consigan una cantidad mínima de dinero para saldar «deudas» adquiridas con las mafias que las explotan; si estas mujeres necesitan ayuda y si tienen dónde acudir. Es decir, se olvida que se trata de personas que sienten y padecen, sometidas a una situación extrema en la que pierden la dignidad (o se la arrancan a base de violencia y de entregar su cuerpo al capricho del cliente de turno) y se someten a prácticas que ponen en riesgo su salud y su propia vida.

La prostitución no tiene nada que ver con la imagen distorsionada que dan algunos medios de comunicación oportunistas, capaces de todo por ganar audiencia (menos de reflexionar sobre la información que difunden), que se centran en los elevados ingresos que obtienen algunas prostitutas «de lujo». La prostitución, también la de lujo, es violencia de género, porque consiste en la cosificación de la mujer y en su utilización, como un objeto, para la satisfacción sexual de un hombre que paga por hacer lo que quiera. No estaría mal que estos clientes pensarán por un momento en que estas mujeres son madres, hijas, hermanas, tías, amigas, como las suyas. Que las vieran como personas.

En ese momento quizás alguno se daría cuenta de que es un eslabón indispensable en el engranaje de explotación sexual y de aniquilación de estas mujeres y se lo pensaría dos veces. Está muy extendido el estereotipo de que las prostitutas lo son porque quieren y que además ganan mucho dinero sin gran esfuerzo. Un estereotipo que surge de una misoginia muy arraigada en la sociedad desde el principio de los tiempos. Cuando se trata de una brutal vulneración de los derechos humanos y en su gran mayoría las mujeres son

explotadas por mafias. Es un argumento para tranquilizar conciencias pero que no tiene ninguna base real.⁶⁷

2.5.3 Medidas de protección del Estado a las víctimas de determinación a la prostitución y la explotación sexual

La Ley Especial contra la Trata de Personas de El Salvador fue creada en el año 2014 por la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador en el cual en su capítulo V menciona algunas medidas de atención y protecciones integrales a las víctimas de las cuales tenemos las siguientes:

Derechos

Art. 29.- Además de los que establece la normativa nacional e internacional, son derechos de las víctimas del delito de trata de personas:

a) Atención inmediata e integral; b) Protección de su integridad física y emocional; c) Recibir información clara y comprensible, sobre su situación legal y estatus migratorio, en un idioma, medio o lenguaje que comprendan y de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo de sus facultades o condición de discapacidad, o cualquier otra situación, así como acceso a representación legal gratuita; d) Brindar entrevista o declaración en condiciones especiales de protección y respeto a su dignidad, con atención de cualquier persona que la víctima considere necesaria para su soporte emocional o psicológico; e) La protección de su identidad y privacidad; f) Que las diligencias judiciales o administrativas se lleven a cabo siempre en audiencia privada fuera de la presencia de los medios de comunicación y público en general, en lugares seguros y con el uso de cámaras especiales y otros medios electrónicos y

⁶⁷ Ibiza, "La prostitución es un problema".

tecnológicos que garanticen su protección; g) Protección migratoria incluyendo el derecho para los extranjeros de permanecer en El Salvador y a recibir la documentación que acredite tal circunstancia, de conformidad con lo que disponen los tratados internacionales y la presente ley; h) Que se les facilite la repatriación voluntaria, segura y asistida al lugar en el que estuviera asentado su domicilio; i) Que se le facilite el reasentamiento, cuando las circunstancias determinen la necesidad de su traslado a un tercer país; j) La protección integral y restitución de los derechos que le hayan sido restringidos, amenazados o violados; Todos los derechos de las víctimas de trata de personas reconocidos por la constitución, tratados internacionales vigentes en El Salvador y leyes de la República, son integrales, irrenunciables, indivisibles e interdependientes.

Protección especial a niñas, niños y adolescentes

Art.30.- Además de las medidas dispuestas en la presente ley y sin perjuicio de lo previsto en otras leyes especiales, las niñas, niños y adolescentes víctimas o testigos tienen derecho a la siguiente protección especial: a) Recibir cuidados y atención integral especializados, adecuados e individualizados según las necesidades resultantes de su condición de sujetos en pleno desarrollo de la personalidad. b) A que se les escuche empleando medios acordes a su edad y madurez, y que sus opiniones sean tomadas en cuenta. La autoridad deberá informarle sobre todas las acciones que les afectan en cada etapa del proceso. c) Prestar testimonio en condiciones especiales de protección y cuidado, ante el tribunal competente, en audiencia reservada, y sin presencia de las personas imputadas; así como, a utilizar la figura del anticipo de prueba. d) Al momento de practicar las entrevistas, exámenes y otro tipo de diligencias de investigación, podrán ser asistidos por profesionales especializados, bajo su idioma, lenguaje y en presencia de cualquiera de sus padres, sus tutores o delegado de la Procuraduría General de la República cuando carezcan de representante legal o existan intereses contrapuestos. e)

En los casos de duda en los que no se establezca la edad de la víctima del delito de trata de personas y delitos conexos, se presumirá su minoridad en tanto no se pruebe lo contrario.

Medidas de atención integral inmediata

Art. 31.- El Comité velará y coordinará porque las medidas de atención integral inmediata de la víctima del delito de trata de personas se ejecuten desde el momento de la ubicación, identificación o rescate de la víctima hasta su traslado al albergue especializado cuando sea procedente; y atendiendo las necesidades especiales de cada víctima. Dichas medidas deberán incluir como mínimo:

a) Atención médica y clínica necesarias, incluyendo, cuando proceda y con la debida confidencialidad, desintoxicación y las pruebas para otras enfermedades o situaciones que lo requieran. b) Insumos para atender sus necesidades básicas de higiene personal, alimentación y vestuario. c) Disponer de un alojamiento adecuado y seguro. d) Asesoramiento legal, atención psicológica y psiquiátrica, de manera confidencial y con pleno respeto de su dignidad e intimidad, en un idioma, medio y lenguaje que comprenda. e) Asistencia de traducción e interpretación de acuerdo con su idioma y condición de discapacidad. También se les proporcionará atención integral a las y los familiares, personas dependientes o responsables que tengan relación inmediata con la víctima directa, y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir el re victimización.

Albergues y centros de atención especializados

Art. 32.- El Consejo propondrá la creación de albergues y centros de atención especializados, para la atención integral de las víctimas del delito de trata de personas, en las diferentes zonas del país, y proporcionará todos los recursos

humanos, técnicos y logísticos para su funcionamiento. Estos albergues y centros de atención estarán a cargo de personal especializado en la materia.

Medidas de atención prolongada

Art.33.- Las instituciones con competencia en la materia bajo la coordinación del Consejo, están obligadas a continuar el acompañamiento de la víctima del delito de trata de personas en la atención integral psicológica, jurídica y de reintegración social, a fin de vigilar que sus derechos sean restituidos plenamente.

Estas medidas se aplicarán paralelamente y en conjunto con la protección migratoria durante el período necesario de restablecimiento, y serán determinadas por personal especializado a cargo de la acreditación, atención integral de víctimas de este delito y de protección de víctimas y testigos.

Programas de reintegración social

Art. 34.- El Estado estructurará programas orientados a brindar a la víctima del delito de trata de personas la atención y el apoyo integrales, así como facilitarle oportunidades de formación con el fin de ayudarlo a superar los daños ocasionados por este delito y brindarle herramientas de subsistencia para sí y su familia. La participación de las víctimas en los programas de reintegración social, se realizará de manera expedita y prioritaria, y en estricto respeto a la dignidad humana.

Medidas relacionadas al derecho a la educación Art. 35.- En el caso de niñas, niños o adolescentes víctimas del delito de trata de personas en el extranjero, al retornar al país, el Ministerio de Educación podrá dictar las medidas que correspondan, tendientes a la homologación o regularización de los estudios que hubiesen realizado.

Identificación de la persona víctima

Art.36.- Las autoridades nacionales en coordinación con las y los representantes diplomáticos y consulares acreditados en El Salvador, deben utilizar todos los medios necesarios para determinar la identidad de las víctimas del delito de trata de personas extranjeras en El Salvador y connacionales que se encuentren fuera del territorio nacional y que no cuenten con documentos de identificación. De igual forma, se procederá con las personas dependientes o responsables de la víctima que no cuenten con documento de identidad. Para la identificación de los nacionales se procederá, en coordinación con el Registro Nacional de Personas Naturales, el cual tendrá la obligación de procesar en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas, las solicitudes que para tal efecto se realicen. La ausencia de documentos de identificación no impedirá que la víctima y sus dependientes o personas responsables tengan acceso a todos los servicios de atención o protección integrales a los que se refiere la presente ley.

Estatus migratorio

Art. 37.- El Estado podrá adoptar las medidas necesarias que permitan a toda víctima del delito de trata de personas que deba permanecer de manera temporal o permanente, según sea el caso, en territorio salvadoreño en razón de su recuperación o colaboración con la investigación y el proceso judicial, con la asistencia legal necesaria, independientemente si colabora o no en la persecución del delito donde figura como víctima, con posibilidad de prórrogas por el mismo período. Si la víctima es niña, niño o adolescente, persona adulta mayor o persona con discapacidad, el Estado deberá observar todos los derechos que para ellos establecen los instrumentos internacionales y normativa nacional especial.

Además, por medio de los grupos de trabajo se efectuará el estudio correspondiente, en el cual se tendrán en cuenta factores humanitarios, personales y de seguridad, para determinar el estatus migratorio, respetándose la opinión de la víctima.

En el caso se conceda el permiso de permanencia temporal, este será otorgado por un período de hasta un año, el cual podrá prorrogarse por el mismo período.

Confidencialidad de la información

Art. 38.- Toda la información relacionada con el delito de trata de personas es confidencial, tanto la suministrada por la víctima y los testigos, como la obtenida en el proceso de investigación ya sea en sede administrativa, judicial o ante organismos gubernamentales o no gubernamentales. Quedan a salvo todas las medidas necesarias para la protección de la identidad y ubicación de las víctimas, sus dependientes, personas responsables y los testigos.

A excepción de la información necesaria para efectos estadísticos o académicos. Las instituciones a cargo de la detección, atención y protección integrales a víctimas, así como a la persecución del delito de trata de personas, de común acuerdo, implementarán y aplicarán un protocolo de actuación, bajo la coordinación del Consejo y a través de su Comité Técnico sobre la recepción, almacenamiento, suministro e intercambio de información relacionada con este delito, garantizando la confidencialidad prevista en esta disposición.

Protección integral de víctimas del delito de trata de personas

Art.39.- Las víctimas del delito de trata de personas que decidan no presentar denuncia o colaborar con las autoridades, recibirán protección integral ante situaciones de amenaza, previa valoración del riesgo.

La protección estará a cargo de la institución competente, según sea el caso, de conformidad a la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos.⁶⁸

⁶⁸ Ley contra la trata de personas, artículo 39.

CAPITULO III

MARCO JURÍDICO DEL DELITO DETERMINACIÓN A LA PROSTITUCIÓN FEMENINA EN RELACIÓN CON LA EXPLOTACIÓN SEXUAL

El propósito del presente capítulo es conocer el desarrollo del marco jurídico-legal del delito determinación a la prostitución en relación con la explotación sexual, se desarrollan los instrumentos jurídicos, que hacen referencia a la ilegalidad que reviste este ilícito.

Primeramente, se habla de la Constitución de la República; tratados internacionales que constituyen leyes de El Salvador, los tratados internacionales son realizados por organismos internacionales, que buscan abarcar la mayor cantidad de países que les sea posible, con el objetivo de contrarrestar la explotación sexual, como una modalidad de la trata de personas; estos pueden ser de carácter universal o regional.

Para finalizar con la legislación secundaria, que se aplica en El Salvador para control y prevención del delito ya establecido.

3.1 Constitución de la República de El Salvador

La Constitución de la República no especifica conductas que consisten en determinación a la prostitución en relación con la explotación sexual como modalidad de trata de personas, pero establece mandatos que ponen de manifiesto, que violenta los derechos de los seres humanos.

En el artículo 1 de la Constitución de la República de El Salvador dice: *“El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la*

*seguridad jurídica y del bien común. Asimismo, reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.”*⁶⁹

Según el artículo, el Estado velará por la protección de todo ser humano, que constituye el origen para la existencia de éste, le protegerá y brindará las facilidades para su superación, creando opciones, oportunidades y garantías a través de la consecución de justicia, seguridad jurídica y el bien común, por lo tanto, el delito determinación a la prostitución en relación a la explotación sexual atenta contra las finalidades del Estado y las disposiciones de la Constitución de la República.

El derecho a la protección de la libertad sexual, se encuentra determinado dentro de la Constitución en el Art. 2.- el cual establece “*Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos.*”⁷⁰

El respeto en cuanto al desarrollo de la integridad física y moral, la libertad, el derecho al honor, la intimidad personal, son aptitudes frágiles frente al delito objeto de investigación, el delito determinación a la prostitución en relación a la explotación sexual violenta directamente estas garantías, pero la Constitución busca que el Estado y sus instituciones, generen las condiciones necesarias para un buen desarrollo mental y físico de sus ciudadanos. El artículo 34 expresa en referencia a la protección de los menores que: “*Todo menor tiene*

⁶⁹ Constitución de la República de El Salvador (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983).

⁷⁰ Ibid., artículo 2.

derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado.

La ley determinará los deberes del Estado y creará las instituciones para la protección de la maternidad y de la infancia.” Es el Estado quien velara por un ambiente óptimo, buscando que el desarrollo del menor sea el mejor, beneficiando su vida, y una mejor sociedad, a través de sus instituciones.

El artículo 35 en referencia al bienestar de los menores dice: *“El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores, y garantizará el derecho de éstos a la educación y a la asistencia.”*⁷¹

El artículo manifiesta el compromiso que el Estado tiene para generar las mejores condiciones, de un ambiente favorable, para poder desarrollarse como persona, condiciones que son vulneradas cuando el menor cae víctima del delito de explotación a la prostitución, situación que es generada por la limitación económica, la deserción escolar y la desintegración de la familia, lo que no permite que los esfuerzos realizados para contrarrestar el delito sean efectivos. Realizando un análisis en sentido amplio se entiende que dentro de estas disposiciones se encuentra regulado el derecho a la protección de la indemnidad sexual de los niños y adolescentes.

3.2 Tratados internacionales

La Constitución de la República reconoce a los tratados, al mismo rango que a las leyes, una vez sean ratificados en la forma establecida por la misma, según el Art.144 Cn. Estos pueden ser de carácter universal o regional. Lo que implica técnica y jurídicamente su operatividad inmediata en el sistema jurídico.

⁷¹ Constitución de El Salvador, artículo 35.

Instrumentos con alcance universal

3.2.1 Declaración Universal de Derechos Humanos

El 10 de diciembre de 1948 la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su artículo 3.- Establece “*Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.*”⁷²

Entendiendo la libertad de los seres humanos en todo aspecto de su vida.

3.2.2 Declaración de los Derechos del Niño

Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959.

Principio 9.- “*El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata.*”⁷³

La Organización de Naciones Unidas reconoce la protección que todo niño debe de recibir por parte de: los padres, los hombres y mujeres individualmente, organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales, para que tenga un desarrollo que le permita, tener una infancia feliz y gozar, en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades que se le otorgan.

A ser protegido de cualquier forma de explotación, sea de tipo sexual, servidumbre y trabajo, o de otra índole que perjudique su salud, desarrollo físico, educativo y psicológico.

⁷² Declaración Universal de los Derechos Humanos, (Francia, Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948).

⁷³ Declaración de los Derechos del Niño, (Suiza, Asamblea General de las Naciones Unidas, 1959).

3.2.3 Convención Sobre los Derechos del Niño

Ratificada por El Salvador, el 28 de enero de 1991.

Esta convención enmarca el respeto que se debe tener hacia la niñez, que son los más vulnerables frente al delito objeto de investigación, por el hecho de que su estado físico y mental facilita que se vuelvan víctimas.

El Art. 34 es preciso al determinar que: *“Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales.*

Con este fin los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral, y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;*
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;*
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.”⁷⁴*

El Salvador al ratificar la presente convención, se compromete a cumplir el contenido de este artículo, por lo que la creación de instrumentos jurídicos y mecanismos para prevención y control del delito se deben hacer efectivos tanto dentro de El Salvador como en colaboración con otros países

El artículo 35 también viene a fortalecer esta posición en referencia dice: “al secuestro, la venta o la trata de niñas y niños para cualquier fin o en cualquier forma” se le pondrá especial atención y se le brindaran “todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias”.

⁷⁴ Convención Sobre los Derechos del Niño, (Estados Unidos, Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989).

Para el combate frontal de cualquier tipo de atentado contra los menores de edad, situación que causa daños psicológicos, daños morales y físicos.

El artículo 39 dice que: “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima” ya sea víctima de algún abuso, abandono o algún tipo de trata de personas, situaciones que atenten contra su integridad, física y mental, será una recuperación en condiciones que permitan un óptimo ambiente de permanencia, que permitan una buena salud, un respeto, favoreciendo una excelente reintegración de la víctima.

3.2.4 Protocolo Facultativo de la Convención Sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía

Ratificada por El Salvador, el 11 de noviembre del 2003; complementa la Convención sobre los Derechos del Niño, es el primer instrumento que define y prohíbe expresamente la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil.

Requiere que los Estados miembros establezcan las bases para penalizar estos actos, que alienten la cooperación internacional, para facilitar la extradición y procesamiento de los transgresores.

El Art. 1 establece. *“Los Estados partes prohibirán la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil, de conformidad con lo dispuesto en el presente Protocolo.”*⁷⁵ El artículo 2 define conceptos y el Art. 3 especifica qué conductas en relación con cada uno de estos conceptos deben estar

⁷⁵ Protocolo Facultativo de la Convención Sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía (Estados Unidos, Asamblea General de las Naciones Unidas, 2002).

conminadas con una pena en el derecho interno de los estados que ratifican o se adhieren a este protocolo.

la “prostitución infantil” como “la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución”

La complicidad o participación en cualquiera de estos actos o su tentativa serán punibles “con sujeción a los preceptos de la legislación de los Estados Partes”

La prohibición establece que los Estados deben crear la legislación, para perseguir y castigar a quienes utilicen a los niños para la prostitución, con penas severas, para erradicar esta práctica que violenta los derechos del niño.

3.2.5 Convención de las Naciones Unidas sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

Ratificada por El Salvador, el 19 de noviembre de 1982; está destinada a combatir la discriminación contra las mujeres, busca evitar la desigualdad de género, asignando a las mujeres los mismos derechos que los hombres.

El artículo 1 define que discriminación contra la mujer consiste en: “toda distinción, exclusión o restricción que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquiera de las esferas de la vida.”

Culturalmente el hombre siempre se posiciona en superioridad, por tal motivo es a la mujer a quien se le violentan sus derechos, situación que se ve reflejada en el lugar de trabajo, en la escuela, en su vecindario, por lo tanto, la violencia contra las mujeres es fundada en todas las esferas de la sociedad. En el artículo 6 expresa: “*Los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas,*

incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer".⁷⁶

Está claro que los Estados deberán hacer un gran esfuerzo para que se logre el objetivo del respeto hacia la mujer, para evitar que sean víctimas de la explotación sexual como modalidad de la trata de personas, y realizar su vida de forma positiva tanto individual como socialmente.

El artículo 17 habla de la creación de un comité que tendrá la finalidad de velar por todo lo relacionado a la discriminación contra la mujer, como protección y garantía que debe de tener en la sociedad.

3.2.6 Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente de Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo)

Ratificado por El Salvador, el 4 de agosto de 2004; refuerza los medios para contrarrestar la trata de personas en El Salvador y como un mecanismo internacional permite, la colaboración y apoyo de las experiencias de otros países, en similar situación. El artículo 2 es claro en los objetivos del protocolo: Los fines del presente protocolo son:

- a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños;
- b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y

⁷⁶ Convención de las Naciones Unidas sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, (Estados Unidos, Asamblea General de las Naciones Unidas, 1979).

c) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.

El protocolo es preciso en su objetivo, que es fortalecer el combate de la trata de personas, abarcando muchos países, brindándoles un instrumento, como parte del esfuerzo y la colaboración, buscando garantizar un óptimo desarrollo en la población.

En el artículo 3, literal a define que trata de personas es: *“la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.*

*Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”.*⁷⁷

El protocolo en búsqueda de prevenir, reprimir y sancionar, puntualiza cual es el problema a superar, lo que facilita a los Estados, determinar las estrategias a utilizar.

El artículo 5 habla de la penalización de las conductas: “Cada Estado parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno, las conductas enunciadas en el artículo 3, además de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, la tentativa de comisión, la

⁷⁷ Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente de Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, (Italia, Asamblea General de las Naciones Unidas, 1979).

participación como cómplice, la organización o dirección de otras personas en la comisión de un delito”.

El artículo manda que los estados deben tipificar en su legislación interna como delitos: la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción con fines de explotación; la amenaza, el uso de la fuerza, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder, la concesión o recepción de pagos o beneficios, así como también la tentativa, la participación y la organización o dirección de otras personas, cuando estas conductas estén dirigidas a la comisión de un delito.

Los artículos 6 y 7 hablan de las medidas de protección y asistencia que los estados deben brindar a las víctimas:

Artículo 6. Asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas

- a) proteger la privacidad y la identidad de las víctimas;
- b) Proporcionar: información y asistencia;
- c) Prever la recuperación física, psicológica y social; brindar alojamiento adecuado, asesoramiento, asistencia médica, psicológica y material, empleo, educación y capacitaciones;
- d) Prever la seguridad física de las víctimas;
- e) Indemnización por los daños sufridos.

El artículo 7 manifiesta que los Estados deben adoptar medidas legislativas con el fin de generar certidumbre en la recuperación de las víctimas, asegurando la permanencia dentro de su territorio temporal o permanente, si la víctima fuese extranjera, considerando factores humanitarios y personales.

De acuerdo al protocolo las medidas de protección y asistencia harán más fácil la recuperación, generando las mejores condiciones para las víctimas.

En el Art. 9 se encuentran las medidas de prevención de la trata de personas

- a) Establecer políticas y programas;
- b) generar actividades de investigación y campañas de información y difusión;
- c) Medidas para mitigar factores como la pobreza, el subdesarrollo y la falta de oportunidades;
- d) Medidas legislativas, educativas, sociales y culturales.

Estas medidas buscan que la víctima pueda recuperarse de la situación en que se encuentre, y que las víctimas potenciales se alejen del riesgo tomando una mejor oportunidad.

Instrumentos con alcance regional

3.2.7 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará)

Ratificada por El Salvador, el 3 de octubre de 1996.

El artículo 1 dice que la violencia contra la mujer será: *“cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”*.⁷⁸

La explotación sexual es una modalidad de la trata de personas, es una forma de violencia contra la mujer, por lo tanto, la prevención, sanción y erradicación

⁷⁸ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará), (Brasil, Organización de Estados Americanos, 1994).

de la violencia contra la mujer, lleva consigo el mismo fin con respecto de la trata de personas.

En el artículo 2 dice que: “Se entenderá que la violencia contra la mujer incluye aquella que, tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro, y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar”.

Las modalidades para generar violencia en contra de la mujer, son variadas, la explotación sexual se enmarca dentro de la trata de personas, es solo una de ellas.

El artículo 4 detalla los derechos que toda mujer tiene, los cuales son iguales para todas: “Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos.

Estos derechos comprenden, entre otros:

- a) el derecho a que se respete la vida;
- b) el derecho a que se respeta su integridad física, psíquica y moral;
- c) el derecho a la libertad y a la seguridad personal;
- d) el derecho a no ser sometida a torturas”.

Lo señalado por este artículo es aplicable a la explotación sexual como modalidad de la trata de personas, hace el reconocimiento a los derechos y la igualdad de la mujer, lo que permite el desarrollo moral y psicológico.

En el artículo 7 señala que: “Los Estados partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios

apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia”.

Situación que los compromete a dar cumplimiento a lo siguiente:

- a) Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia;
- b) Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar;
- c) Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas;
- d) Conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer por medio de normas jurídicas;
- e) Tomar medidas de tipo legislativo que generen respeto a la mujer;
- f) establecer procedimientos legales, justos y eficaces que favorezcan a la mujer;
- g) Facilitar el resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces;
- h) Adopción de disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta convención.

Los esfuerzos enfocados a fortalecer y favorecer el desarrollo de la mujer en la sociedad, permiten que existan mejores condiciones de superación, y de desenvolvimiento.

El artículo 8 habla que: “Los Estados partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas” con fines de:

- a) Fomentar una vida libre de violencia y que se respeten y protejan los derechos humanos de la mujer;

- b) Elaborar programas de educación, apropiados, para contrarrestar prejuicios y costumbres que se basen en la inferioridad o superioridad de los géneros;
- c) Fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios que participan en los procesos de no violencia contra la mujer;
- d) Suministrar los servicios especializados en la orientación para toda la familia cuando sea necesario;
- e) Fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado;
- f) Ofrecer programas eficaces de rehabilitación y capacitación, entre otros.

El Salvador por medio de sus instituciones debe promover que estas iniciativas tengan eficacia, así previniendo que la mujer sea víctima de la violencia, que atenta contra su integridad física y psicológica.

3.3 Legislación especial y secundaria

3.3.1 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

Derecho a la integridad personal artículo 37.- “Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, la cual comprende la integridad física, psicológica, cultural, moral, emocional y sexual.

En consecuencia, no podrán someterse a ninguna modalidad de violencia, tales como el abuso, explotación, maltrato, tortura, penas o tratos inhumanos, crueles y degradantes. La familia, el Estado y la sociedad deben proteger a las

niñas, niños y adolescentes de cualquier forma de explotación, maltrato, tortura, abuso o negligencia que afecte su derecho a la integridad personal.”⁷⁹

Protección frente a la trata de niñas, niños y adolescentes, artículo 41.- “Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser protegidos frente a la trata de personas.

Se entenderá por trata, la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de niñas, niños o adolescentes, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder, o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una niña, niño y adolescente o de aquella persona que tenga autoridad sobre éstos, con fines de explotación.

Esta explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas de la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos...”

3.3.2 Ley Especial Contra la Trata de Personas de El Salvador

En su Art.1 establece. - “La presente ley tiene por objeto la detección, prevención, persecución y sanción del delito de trata de personas, así como la atención, protección y restitución integrales de los derechos de las víctimas.”

Art. 5.- “Para los efectos de esta ley, son modalidades de explotación humana las siguientes:

⁷⁹ Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 2009).

b) Explotación Sexual: todas las acciones tendientes a inducir u obligar a una persona a realizar actos de tipo sexual o erótico, con la finalidad de obtener un beneficio económico o de otro tipo para sí o un tercero.

Esto incluye los actos de prostitución y pornografía.”⁸⁰

La ley especial en el capítulo XI establece las penas a imponer al cometimiento del ilícito, en el Art. 54.- “El que entregue, capte, transporte, traslade, reciba o acoja personas, dentro o fuera del territorio nacional o facilite, promueva o favorezca, para ejecutar o permitir que otros realicen cualquier actividad de explotación humana, definidas en el artículo 3 de la presente ley, será sancionado con pena de diez a catorce años de prisión.”

Las agravantes las establece el Art. 55.- “El delito de trata de personas será sancionado con la pena de dieciséis a veinte años de prisión e inhabilitación especial en el ejercicio de la profesión, cargo o empleo público o privado, durante el tiempo que dure la condena, en los siguientes casos:

a) Cuando la víctima sea niña, niño, adolescente, persona adulta mayor o persona con discapacidad.

b) Cuando el autor fuere funcionario o empleado público, autoridad pública o agentes de autoridad; sin perjuicio de concurso de delito aplicable, cuando se prevalezca del cargo.

c) Cuando exista una relación de ascendiente, descendiente, adoptante, adoptado, hermano, cónyuge o persona con quien se conviviere maritalmente o se tenga semejante relación de afectividad; o cuando se trate de tutor, curador, guardador de hecho o encargado de la educación o cuidado de la víctima y cuando exista relación de autoridad o confianza con la víctima, sus

⁸⁰ Ley contra la trata de personas, artículo 5.

dependientes o personas responsables, medie o no una relación de parentesco.

d) Cuando el delito sea cometido por persona directa o indirectamente responsables del cuidado de la niña, niño o adolescente que se encuentren bajo una medida de acogimiento en entidades de atención a la niñez y adolescencia, sean estas públicas o privadas.

e) Cuando se ocasionaren daños o lesiones corporales y enfermedades graves e irreversibles.

f) Cuando el hecho sea precedido de amenaza, uso de la fuerza u otras formas de coacción o engaño.

g) Cuando se utilicen para la planificación o la ejecución del delito, servicios o instalaciones con fines turísticos, comerciales, deportivos o de esparcimiento

h) Cuando el delito se realice utilizando como soporte las tecnologías de información y comunicación, incluyendo internet.

Cuando los autores del delito de trata de personas sean los organizadores, jefes, dirigentes o financistas de las agrupaciones ilícitas o estructuras de crimen organizado, nacional o transnacional, será sancionado con pena de veinte a veinticinco años de prisión.”⁸¹

3.3.3 Código Penal

El código penal establece en el Art.170.- “El que determinare, coactivamente o abusando de una situación de necesidad, a una persona para que ejerciere la prostitución o se mantuviere en ella, será sancionado con prisión de seis a diez años.

⁸¹ Ley contra la trata de personas, artículo 55.

La pena de prisión será de ocho a doce años cuando la víctima fuere menor de dieciocho años de edad.

Cuando cualquiera de estas modalidades fuere ejecutada prevaleciendo de la superioridad originada por cualquier relación, la pena se agravará hasta en una tercera parte del límite máximo.”⁸²

Como se observa el bien jurídico protegido es la libertad sexual, en el 1° inciso; y en el 2° inciso se protege la indemnidad sexual de niños y adolescentes; por ser un delito común el sujeto activo puede ser cualquiera, de igual manera el sujeto pasivo puede ser cualquier persona, mujer o hombre con la penalidad agravada si la víctima es menor de 18 años.

El tipo penal establece que la determinación puede ir orientada tanto hacia la iniciación de la víctima en la prostitución como al mantenimiento de la misma. El verbo determinar indica que solamente puede cometerse por acción y que la consumación tiene lugar cuando el sujeto pasivo realiza actos de prostitución, por lo que, si el sujeto activo coacciona o abusa de la necesidad del sujeto pasivo, pero éste no ha realizado la actividad sexual, el delito se considerará imperfecto.

Las modalidades de autoría y coautoría son admisibles, así como la instigación y complicidad tanto necesaria como no necesaria. Por las conductas típicas y el tipo subjetivo, no es posible cometer el delito como autor mediato. La norma penal sanciona el determinar a ejercer la prostitución o a mantenerse en ella, mediante alguna de las dos vías tipificadas: uso de coacción o mediante abuso de una situación de necesidad.

La determinación coactiva supone vencer la voluntad contraria del sujeto pasivo mediante la violencia, física o moral, incluyendo las amenazas, lo que,

⁸² Código penal, artículo 170.

implica completa abolición de esa voluntad, siendo lo mismo que obligar a otro a prostituirse, mientras que cuando la determinación se consigue mediante el abuso de una situación de necesidad, no se produce tal abolición, sino un condicionamiento hasta tal punto importante que hace inválido el consentimiento.

La idea de necesidad implica la existencia de carencias relativas a aspectos esenciales del sujeto pasivo.

No basta con la existencia de estas carencias y con la imposibilidad del sujeto pasivo de hacerle frente, además la comisión del delito reclama que el sujeto activo sea consciente de ello y lo use como palanca para inclinar la voluntad del sujeto pasivo a favor de la prostitución.⁸³

“Puede encontrarse un concurso aparente de leyes con delitos como coacción (Art. 153C.P.), amenazas (Art. 154 C.P.) y privación de libertad (Art. 148 C.P.), sin embargo, se resuelve por el principio de consunción establecido en el numeral 3 del Art. 7 C.P.

Lo anterior también se aplica con respecto del delito tipificado en el Art. 167 del C.P. (corrupción de menores e incapaces) cuando se trata de víctimas menores de 18 años de edad.”⁸⁴

Sin embargo, puede aplicarse un concurso ideal de delitos con conductas constitutivas de violación, agresiones o trata de personas. Así, la doctrina ha admitido que “en los delitos relativos a la prostitución, se sancionan de forma

⁸³ Consejo Nacional de la Judicatura, “Código Penal de El Salvador Comentado”, tomo 2, (El Salvador, CNJ, 2004), 631.

⁸⁴ Fiscalía General de la República FGR, “Guía de Actuación (Manual de Procedimientos) Fiscal para la investigación de los delitos de Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes y delitos contra la Libertad Sexual relacionados”, FGR, acceso el día 11 de octubre del año 2020, https://escuela.fgr.gob.sv/wp-content/uploads/Leyes/Leyes-2/Guia_ActuacionFiscal_ExploSex.pdf

independiente las concretas agresiones o abusos sexuales que sufra la víctima obligada a prostituirse”⁸⁵

Aspectos de investigación y prueba

“Para la determinación de la responsabilidad penal:

1) Testimoniales

- Declaración de la víctima.
- Declaración de representante legal, en caso de menores de 18 años de edad.
- Declaraciones de testigos.

2) Documentales

- Certificación de partida de nacimiento o de los documentos de identidad personal de la víctima.
- Expediente clínico, en caso de que la víctima haya recibido tratamiento médico o psicológico.
- Contrato de arrendamiento del establecimiento.
- Permiso de la municipalidad para el funcionamiento del establecimiento.
- Controles de las unidades de salud.
- Decomiso de dinero si es posible, para verificar o demostrar la procedencia de actividad ilícita.

⁸⁵ FGR, “Guía de actuación”, 99.

- Publicaciones o clasificados de diarios, revistas, hojas volantes u otros medios en los que se publicite estos servicios.

3) Periciales

- Peritaje de genitales.
- Peritaje de edad media, si es necesario.
- Peritaje toxicológico para determinar el consumo de alcohol u otra droga.
- Otros peritajes clínico-forenses, exámenes de laboratorio en sangre u otros fluidos para determinar posible contagio de enfermedades venéreas o de VIH.
- Peritaje psicológico para determinar daños causados y sexualización de la víctima

4) Otras diligencias

- Estudio social y económico de la víctima para conocer y determinar su condición y el medio en que se desarrolla, así como la situación de necesidad o la relación de superioridad del sujeto activo del delito.
- Utilización de la figura del agente encubierto para establecer con certeza la coacción o el prevalimiento de superioridad del sujeto activo del delito.
- Vigilancia y seguimientos controlados con el propósito de probar el modo de operar y los lugares que se frecuentan.
- Toma de videos y fijación de fotografías de lugares y personas.
- Álbum fotográfico, con el propósito de ilustrar los lugares y los ambientes.

- Registros y allanamientos en caso de ser necesario, en el que se pretenderá encontrar todo tipo de indicios, tales como libros contables, registro de trabajadoras, registro de clientes, consumo de bebidas alcohólicas, uso de habitaciones, entre otros.
- Inspección en el lugar de los hechos, fijación de todos los indicios encontrados, recolección de los mismos de tal forma que se preserve la cadena de custodia.
- Croquis de ubicación geográfica del lugar donde se cometió el delito.
- Búsqueda y decomiso de material pornográfico o drogas.
- Decomiso de teléfonos celulares para establecer nexos o comunicaciones frecuentes.
- Decomiso de dinero para verificar procedencia de actividad ilícita.

Para la determinación de la responsabilidad civil:

- Peritajes efectuados con el propósito de establecer las secuelas del delito, el tiempo de duración de las terapias que se hayan ordenado y su valor económico, así como el valor aproximado de las que haga falta practicar.
- Facturas que comprueben los gastos en que incurrió la víctima por las terapias, medicamentos, transporte, cambio de domicilio, etc.
- El valor aproximado del costo de las terapias, en caso de haberse practicado en cualquier institución pública u otra clínica de asistencia gratuita.”⁸⁶

⁸⁶ FGR, “Guía de actuación”, 101-102.

CAPITULO IV

ENTREVISTAS DEL DELITO DETERMINACIÓN A LA PROSTITUCIÓN FEMENINA EN RELACIÓN CON LA EXPLOTACIÓN SEXUAL

El presente capítulo trata sobre las entrevistas que se les hicieron a diferentes personas, entre las cuales están: Juez Segundo de Instrucción de Santa Tecla Master Oscar Roberto Quinteros, a Licenciada Raquel de Ramírez quien es Fiscal de la Unidad Especial Contra la Trata de Persona y una trabajadora del sexo, quienes dieron su aporte respecto al delito de determinación a la prostitución femenina en relación con la explotación sexual.

4.1 Entrevista al señor juez segundo de instrucción de santa tecla, Master Oscar Roberto Quinteros Espinoza fecha 4 de noviembre del 2020.

- 1 ¿En qué consiste la trata de personas respecto a la modalidad de Explotación Sexual?

El delito de trata de personas es conocido también como esclavitud moderna, es un delito que violenta la dignidad de la persona, integridad, la libertad y todos los derechos fundamentales del ser humano. Constituye una de las actividades más rentables a nivel nacional como a nivel internacional.

Y con respecto a la modalidad de explotación sexual, considero que, en este caso, en la trata de personas el ser humano es visto por parte de los tratantes como un objeto que puede ser comprado y vendido una y otra vez del cual se beneficia una tercera o terceras personas convirtiéndolo en un delito que afecta al ser humano de manera psicológica, moral y físicamente. Encontrando potencialmente víctimas en niños, adolescentes y mujeres.

2 ¿Por qué la prostitución es un mal necesario?

El mayor error frente a la actividad o trabajo sexual ha sido, verlo como un mal necesario, pues su valor de cambio para quienes lo ejercen es recibir dinero, y para quienes lo compran es recibir placer, en ese contexto el trabajo sexual no solo constituye un convenio de prestaciones de servicios, sino que también es un negocio, un mercado, es explotación, corrupción y hasta violencia.

No puede, y según mi juicio no puede ser un mal necesario, pues la esclavitud de mujeres atrapadas en las redes sociales por estas mafias que hasta caen en secuestro, engaños no puede considerarse un mal necesario porque que afecta a la sociedad en general

3 ¿Cuál es la diferencia entre determinación a la prostitución del ciento setenta del código penal en relación con el artículo cinco literal “b” de la Ley Especial Contra la Trata de Personas?

La diferencia de la determinación a la prostitución del ciento setenta del Código Penal con relación al artículo número cinco de la Ley Especial Contra la Trata de Personas, quizás la diferencia se podría identificar de la manera siguiente: en el artículo ciento setenta del Código Penal el sujeto activo determina en la decisión de víctima coaccionando o abusando de una situación necesidad para que ejerza la prostitución o se mantenga en ella, es decir el sujeto activo incide y determina la decisión de víctima en prostituirse, para que ejerza la prostitución o se mantenga en ella, en cambio en el artículo cinco literal “b” de la Ley Especial Contra la Trata de Personas, todas las acciones son tendientes a inducir u obligar a una persona a realizar todos los actos del tipo sexual pero con fines de obtener un beneficio económico o de otro tipo ¿Para quién? Para si, para el sujeto activo que está incidiendo o que está determinando o induciendo u obligando a la víctima a realizar los actos de tipo sexual tendientes a explotación sexual o bien obtener un beneficio económico para

un tercero y ahí donde podría estar la diferencia en la modalidad de la explotación sexual que según esta ley especial pues el sujeto activo realiza acciones tendientes a inducir u obligar a la víctima a realizar actos de tipo sexual pero con la finalidad de obtener un beneficio económico para él o inclusive para un tercero.

- 4 ¿Para qué se ejecute el delito de trata de personas con la modalidad de explotación sexual ¿Es necesario que haya una estructura criminal?

Pues a mi juicio si, se trata de un delito doloso de conocimiento y voluntad realizar la acción el sujeto activo o los sujetos activos que conciertan para delinquir y que requieren la acción conjunta de varias personas que realizan funciones diversas, hay una persona que es el autor intelectual que es el dueño del fundo, del inmueble, del bar, del casino donde se van a utilizar a las jovencitas los niños y niñas para explotarlas sexualmente.

Hay otra persona que se utiliza de forma intermedia para reclutar o capturar o secuestrar u obligar a las niñas o niños y seleccionarlás, utilizando varios medios por ejemplo las redes sociales u otro tipo de acciones para luego trasladarla mediante engaño o mediante violencia ya sea dentro del territorio nacional o países como Guatemala, Honduras o a otros países con el objetivo de obtener un beneficio pecuniario.

- 5 ¿En qué consiste la determinación a la prostitución y la explotación sexual?

Con respecto a la primera, la prostitución significa que no se exige necesariamente la privación de libertad ambulatoria es posible que exista la determinación coactiva al estado de prostitución sin privación completa de libertad ambulatoria, sin embargo legalmente lo anterior a mi juicio implica una

cierta restricción de libertad ambulatoria en cuanto que la persona no puede abandonar el lugar donde ejecuta la prostitución mientras se dedica a su ejercicio efectivo esto podría tener sustento con el artículo 170 del Código Penal y en cuanto a la segunda parte de la pregunta, que es relativo al tema la explotación sexual se puede decir que la explotación sexual es una actividad ilegal mediante una persona mujer mayor o menor es sometida de forma violenta a realizar actividades sexuales sin su consentimiento por lo cual una tercera persona recibe una remuneración económica.

6 ¿Cómo se configura el delito de trata de personas con fines de explotación sexual en El Salvador?

En primer lugar hay que decir que en El Salvador el perfil sociodemográfico de los tratantes oscila entre los dieciocho a cuarenta y cinco años y suele tener la misma nacionalidad que la víctimas, los tratantes obviamente explotan a los hombres mujeres niños y niñas con fines comerciales dentro del país, generalmente son menores vulnerables hijos de padres que pueden estar en un proceso de desintegración familiar, son identificadas madres que tienen hijas bonitas, atractivas pero que son de escasos recursos económicos y que fácilmente por el bajo nivel económico son fácilmente manipuladas, engañadas, convencidas y otras veces coaccionadas o amenazadas para que se dedique a actividades sexuales y ser explotadas sexualmente, en otra ocasiones los pandilleros se hacen pasar por empleadores domésticos para engañar a las mujeres y obligarlas a contraer incluso matrimonios forzosos y otras veces las reclutan las identifican los palabreros o los líderes de pandillas para obligarlas a que tengan acceso carnal con los líderes, dentro de los centros penales o fuera de los centros en casas lujosas o moteles incluso ranchos bajo la coacción y si no acceden bajo la condición de matar a sus padres o parientes incluso a ellas mismas, los tratantes reclutan a sus víctimas en diversas regiones del país generalmente regiones vulnerables aquejadas por los niveles

de violencia de pandillas como, la MS, la mara dieciocho entre otras donde coaccionan a sus víctimas, familiares de diferentes maneras, habiendo diferentes formas de cómo se configura el delito de trata de personas con fines de explotación sexual en El Salvador que sería a grandes rasgos el contexto que he indicado.

- 7 ¿Qué medidas tiene establecidas el Estado de El Salvador para incorporar a las mujeres que han ejercido la prostitución o que hayan sido explotada sexualmente?

Sobre esta pregunta no soy la persona más idónea para contestar, quizá sería otra persona u otro tipo de funcionario pero me podría atrever a dar un par de acotaciones, por ejemplo creo que se tiene el ISNA (Instituto Nacional de la Niñez y Adolescencia) ya que es una especie de refugio para víctimas de trata de personas en el país sobre todo en el caso de menores o que algunas veces han sido víctimas de alguna agresión sexual, prostitución o explotación sexual, generalmente no ha habido un refugio para mujeres adultas que yo tenga conocimiento y en este caso obviamente las personas que hayan ejercido la prostitución o víctimas de la explotación sexual necesitan rehabilitación, tratamiento psicológico, médicos entre otros. En ese contexto también se tiene también el CONNA (Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia) que tiene como política de protección entre otra cosas orientada a la identificación de situaciones que representan amenazas o vulneración a los derechos de los menores niña, niño y adolescentes en este caso sobre todo si han sido víctimas de explotación sexual o han ejercido la prostitución, sería otro institución que estaría coadyuvando a efecto de incorporálas a la normalidad e incorporarlas a la sociedad también en el contexto de la pregunta hay que tener en cuenta que el dos de abril del dos mil diecinueve la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Especial de Migración y Extranjería, decreto doscientos ochenta y seis del diario oficial, número setenta y cinco tomo cuatrocientos veinte y tres del

veinticinco de abril del año en mención en la cual tiene un apartado especial a partir del artículo ciento treinta y seis que regula la permanencia de víctimas de trata de personas y el artículo ciento treinta y siete que enuncia los derechos de las víctimas que en este caso en el contexto que se está hablando podrían ser víctimas de explotación sexual; pues se tiene esa normativa que da unas acotaciones, unas regulaciones sobre la permanencia de las víctimas y la forma de incorporarlas o acogerlas, protegerlas y finalmente se tiene la Ley Especial Contra la Trata de Personas que sería el decreto legislativo número ochocientos veinticuatro de fecha dieciséis octubre del dos mil catorce publicado en el Diario Oficial número doscientos trece tomo cuatrocientos cinco, en esa ley se regula un apartado especial en la cual se hace alusión albergues especializados y centro de atención especializados para la atención integral de víctimas de tratas de personas en este caso que han sido explotadas sexualmente o que han ejercido la prostitución.

8 ¿Habrá delito en caso de trata de personas aun cuando la víctima otorga su consentimiento?

Con esta pregunta en particular podría yo dar mi punto de vista y se podría decir que tomando en cuenta la naturaleza del delito en cuanto los lineamientos objetivos y subjetivos para que se adecue la conducta típica se podría decir que en el contexto que podría haber engaño, puede haber aprovechamiento de las condiciones de vulnerabilidad de las víctimas, puede haber motivaciones de carácter económico, inicialmente en forma directa o encubierta coacción o amenaza aun cuando la víctima diere su consentimiento por cuanto puede haber sido sorprendida en su buena fe pudo haber sido engañada o aprovechándose de las condiciones de necesidad, vulnerabilidad probablemente estaríamos hablando siempre del delito de trata de personas porque aun cuando la víctima consintiere básicamente la conducta del sujeto activo se estaría adecuando a los supuestos que establece el tipo penal y me

parece que no operaría ni excluyente de la responsabilidad y tampoco ningún tipo de atenuante en este caso por tanto aun cuando fuere menor y diere su consentimiento por falta de discernimiento para comprender la magnitud de sus actos estaríamos siempre en presencia del delito de trata de personas pero si fuere mayor de edad igualmente creo que tomando en cuenta las circunstancias que he mencionado igualmente me parece que no operaría ni la causal de exclusión de respetabilidad penal y mucho menos alguna atenuante y la Ley Especial Contra la Trata de Personas hay una disposición que claramente establece que ni en sede administrativa ni sede judicial se va a valorar esas circunstancias para considerar que el consentimiento pueda ser motivo de excluyente de responsabilidad penal.

Probablemente el legislador en el espíritu de la ley dejó establecido esa circunstancia que siendo mayor de edad el consentimiento aun cuando fuere otorgado considera que no es cristalino, no es transparente, sino más bien está contaminado, está viciado, por cuanto las circunstancias objetivas ya sea que fue sorprendida en su buena fe, o engañada o fue trasladada de un lugar a otro abusando de la buena fe o de la necesidad de la víctima considera el legislador que ese consentimiento está viciado por tanto se convierte en la nada jurídica, ahora cuando es menor de edad obviamente con mayor razón es insistente aun cuando la víctima hubiera dado su consentimiento por cuanto en su calidad de menor no tiene discernimiento para comprender la magnitud de sus actos.

4.2 Entrevista a Licenciada Raquel de Ramírez quien es fiscal de la unidad especial contra la trata de persona, fecha 6 de noviembre del año 2020

- 1) En qué consiste la trata de personas, ¿Respecto a la modalidad de explotación sexual?

El tipo base del delito de trata de personas, se encuentra previsto en el Art. 54 de la Ley Especial Contra la Trata de Personas, que literalmente prescribe: “El que entregue, capte, transporte, traslade, reciba o acoja personas, dentro o fuera del territorio nacional o facilite, promueva, o favorezca, para ejecutar o permitir que otros realicen cualquier actividad de explotación humana, definidas en el artículo 3 de la presente ley, será sancionado con pena de diez a catorce años de prisión”. Por otra parte, dentro de las definiciones de la explotación humana que contempla la Ley Especial contra la Trata de Personas, en su artículo 5, se encuentra: la modalidad de explotación sexual que en pocas palabras es que todas las acciones tendientes a inducir u obligar a una persona a realizar actos de tipo sexual o erótico con la finalidad de obtener un beneficio económico o de otro tipo para sí o para un tercero. Esto incluye los actos de prostitución y pornografía. Bien jurídico tutelado el cual en términos estrictos es la humanidad misma; y en términos generales son “la vida, la libertad, implícita, en la prohibición de la esclavitud, la servidumbre, el mantener a una persona en un trabajo de manera forzada, comprendida, además, la libertad sexual e indemnidad sexual y la dignidad e integridad física, sexual, emocional y psíquica”.

2) ¿Por qué la prostitución es un mal necesario?

La prostitución se convirtió en comercio legal como resultado de su institucionalización y reglamentación, a través de normas y reglamentos que conformaron un sistema de tolerancia sostenida por el Estado en nombre de la higiene pública, pero al mismo tiempo inevitable para la sociedad, lo que llevó a sostener, de nueva cuenta, la premisa de la prostitución como “un mal necesario”.

3) ¿Cuál es la diferencia entre el delito de determinación a la prostitución regulado en el artículo 170 del Código Penal, y el delito de trata de persona,

según la modalidad de explotación sexual regulado en el artículo 5 literal b?

La diferencia estriba en la finalidad de obtener un beneficio económico o de otro tipo para sí o para un tercero.

4) Para que se ejecute el delito de trata de persona con la modalidad de explotación sexual, ¿Es necesario que haya una estructura criminal?

El tipo penal no es restrictivo a determinada cualidad o calidad personal para que actúe bajo el supuesto contemplado en el mismo, pudiendo en consecuencia ser cometido por cualquier persona, de modo individual o mediante la pertenencia a una organización nacional e internacional.

5) ¿En qué consiste la determinación a la prostitución y explotación sexual?

De conformidad a lo establecido en el Art. 170 CP, se tiene que el verbo rector es determinare para que ejerciere la prostitución o se mantuviera en ella. Mientras que en delito de trata de personas bajo la modalidad de explotación sexual los verbos rectores son inducir u obligar, pero como requisito es que la finalidad sea obtener un beneficio económico o de otro tipo para sí o para un tercero.

6) ¿Cómo se configura el delito de trata de personas con fines de explotación sexual en El Salvador?

El ejemplo más común que se puede mencionar son aquellos casos en los que se contratan a las señoritas para servicios domésticos, sin embargo, posteriormente son conducidas a lugares como bares en los cuales las explotan sexualmente y les impiden que salgan del lugar, no tienen contacto ni siquiera con sus familiares. Generando un lucro económico para sí o para un tercero el sujeto activo.

7) ¿Qué medidas tiene establecidas el Estado, para incorporar a las mujeres que han ejercido la prostitución o que hayan sido explotada sexualmente?

El Consejo Nacional Contra la Trata de Personas, a través de la Secretaría Ejecutiva, es el encargado de ofrecer programas para reincorporar a las mujeres, o personas de la población LGTBI que han sido explotadas sexualmente. Se les incorpora a proyectos en los cuales se les pagan cursos o especializaciones para que puedan poner negocios o elaborar cosas y venderlas. No se puede omitir mencionar que las diferentes ONG tienen un papel primordial, ya que muchas veces el Estado no tiene el dinero suficiente para poder proporcionar lo necesario a las víctimas, y son ellos quienes dan el financiamiento para la reincorporación de las víctimas.

8) ¿Habrá delito si existe el consentimiento de la víctima en la explotación sexual?

Sí existe delito, lo que sucede es que por el estado de vulnerabilidad que existe en el sujeto pasivo no es posible que el consentimiento a dicho sometimiento sea válido para generar la impunidad, tal y como le establece el Art. 57 LECTP.

4.3 Entrevista a una trabajadora del sexo fecha 17 de octubre del año 2020

1. ¿Cuántos años tiene?

Tengo cuarenta y ocho años.

2. ¿Cuál es su estado civil?

Soltera.

3. ¿Cómo es que usted llegó a realizar esta profesión?

Pues la verdad la necesidad porque he metido currículos en muchos lugares y mi profesión ha sido servicio al cliente en restaurantes, pero por mi edad ya no me aceptaban en otros restaurantes así que tuve que salir adelante de otra manera.

4. ¿Motivos específicos por los cuales usted ya decidió mantenerse en esta profesión?

Por el estudio de mis hijos, pago de mi casa recibos, universidad y gastos que surgen de repente ya que soy madre soltera de tres hijos.

5. ¿Cuánto tiempo tiene usted de estar realizando esta profesión?

Once años, de los cuales me he retirado y he reingresado y así he estado todo este tiempo ya que me si me sale una oportunidad de trabajo, me voy a trabajar, cuando hay recortes de personal nuevamente regreso aquí a las calles.

6. ¿Inicialmente hubo una persona que la indujo a usted a realizar esta profesión?

No, nadie, fue voluntariamente.

7. ¿Actualmente hay una persona que cuida de usted mientras usted realiza sus servicios?

No, no hay, solo el pago por estar en la cuadra y no tener problema con los pandilleros.

8. ¿Uno de los servicios más solicitados de sus clientes?

Contacto Sexual (relaciones sexuales).

9. ¿Durante su profesión ha habido una persona que se haya enamorado y mantuvieron una relación?

No.

10. ¿Su profesión es algún secreto para su familia?

Yo creería que no; pero ellos lo asumen ya que en ningún momento de mi parte les he dicho, pero ya han de saber, y la única confianza que tengo es con mis hijos que ellos si saben.

11. ¿Podemos saber la edad de sus hijos?

Mi hija la mayor tiene treinta años, que ya está acompañada, mi segunda hija es de veintiocho años y mi tercer hijo trabaja y estudia.

12. ¿Sus hijos al saber que trabaja de esta profesión (prostituta) le aceptan?

Si ellos sí, no hay ningún problema; solo al principio ya que no sabían ellos porque no les quería decir, ya que según ellos yo me venía al restaurante a trabajar, pero ellos se dieron cuenta por una amiguita y me tocó hablar con ellos y decirle que hasta ese día no les había faltado nada, su plato en la mesa y ni el estudio y la casa también ya que no tengo ningún otro aporte económico de otra persona (su padre), ya que solo soy yo y nadie más que me ha tocado sacarlos adelante.

13. ¿Con respecto a su vida privada o personal, cómo es?

Como cualquier otra vida normal de todo ciudadano.

14. ¿En algún momento ha decidido salir de esta profesión?

Si, para eso estoy tratando de ahorrar para tratar de poner un pequeño negocio.

15. ¿Sus ingresos mensuales promedio cuánto podría ser?

Es variable ya que depende del cliente de cómo sea y de uno como aporte la atención que se le da así es la remuneración y está arriba del rango del sueldo mínimo de trescientos a cuatrocientos como mínimo, pero puede haber días muy buenos que aumente ese ingreso mensual y no vengo todos los días ya que solo vengo de miércoles a sábado.

16. ¿Durante estos once años que usted ha estado en esta práctica de profesión ninguna persona la ha explotado sexualmente?

Aquí en la calle hay mucho riesgo, una vez estuve con un chico que me pidió servicios de sexo oral y subí al carro con él, y al subir me puso la pistola, aquí en esta profesión hay un riesgo que se corre por que uno no sabe si va a regresar o no, en este caso me mantuvo el carro y me privo de libertad por hora y media.

17. ¿Se le ha acercado alguna persona para manifestarle a usted que hay un trabajo fuera del país para dar el mismo servicio?

No, en ese aspecto no.

18. ¿Con respecto a la policía no tienen algún inconveniente o problema de abuso de autoridad sobre su persona?

No, ellos no se meten en nuestro trabajo, prácticamente no nos dice nada nunca y la verdad los actos sexuales no lo hacemos en el carro por eso nos vamos a los motelitos aquí cercanos para no hacer actos inmorales en la vía pública.

19. ¿Nunca se ha sentido obligada o que alguien la haya obligado a usted a realizar actos sexuales aparte del que ya nos mencionó?

No, no aquí nadie te obliga, pero eso si tenemos un solo requisito y es la renta para poder estar en la cuadra y es todos los viernes que damos un aporte o

cuota de diez dólares semanales para poder permanecer en esta cuadra y media vez tú pagas ya puedes estar tranquila y nadie te molesta en este caso son los muchachos de números.

CONCLUSIONES

En El Salvador aún persisten prácticas propias del sistema patriarcal lo cual se materializa en discriminación, violencia y burla o humillación contra las mujeres y niñas de manera general.

La trata de mujeres y niñas dedicadas al trabajo sexual, ha sido producto de un patriarcado de género que a la fecha ha dificultado el desarrollo productivo de la mujer.

Hay una discriminación hacia una clase de personas que se dedican a la comercialización de su cuerpo que han sido producto de algún tipo de trata de personas, o que simplemente ejercen la prostitución de forma voluntaria quitando aquellos valores propios de un ser humano.

Para la sociedad salvadoreña y para muchas en el mundo, las trabajadoras del sexo, son un claro ejemplo de mujeres malas, vista con desprecio, discriminación y toda clase de atropellos a sus derechos humanos.

El Estado salvadoreño como ente garante de los derechos y garantías fundamentales de cada individuo, ha ignorado y desconociendo durante mucho tiempo o simplemente ha dejado en el olvido el verdadero motivo y las causas por el cual estas personas están en esta situación y siguen siendo abusadas u obligadas a practicar este oficio.

Hay una situación de desventaja de mujeres y niñas ante la sociedad salvadoreña.

El Estado salvadoreño no había respetado durante mucho tiempo derechos fundamentales de mujeres y niñas dedicadas al trabajo sexual u obligadas a ejercerlo, hasta el año 2014 con la creación de la Ley Especial contra la Trata de Personas de El Salvador.

A pesar del desarrollo que se ha dado en materia de derechos humanos, y ha provisto los medios jurídicos, inclusive procesales, para el cumplimiento de mandatos constitucionales, se evidencia que no han sido suficiente estas medidas tomadas por el Estado salvadoreño, para poder erradicar los delitos que atenta contra las libertades sexuales.

No es suficiente la seguridad jurídica y social proporcionada por el Estado salvadoreño, por medio de sus instituciones.

La falta de mecanismos efectivos dirigido a la protección del derecho a libertades sexuales está permitiendo la vulneración de diversos derechos de mujeres y niñas en El Salvador.

RECOMENDACIONES

A la comunidad jurídica de El Salvador, se le exhorta que apoyen a las organizaciones gubernamentales que protegen los derechos de las mujeres dedicadas al trabajo sexual, ya que deben existir más legislación, ya sea gubernamental o municipal que sea específica al momento de perseguir las conductas o situaciones que faciliten, la realización del delito de determinación a la prostitución o la explotación sexual.

A los diputados de la Asamblea Legislativa, se le insta a la creación de una ley especial que regule el trabajo sexual como una actividad más, vista sin perjuicios, y discriminación, considerando que tal labor la realizaran mujeres mayores de edad y con toda conciencia del trabajo que realizan, que les permita ser autónomas y contar con las condiciones en su trabajo que les brinde seguridad, salubridad y todo lo requerido para la realización de la misma.

Se le insta a la Fiscalía General de la República la creación de más unidades especiales que sean exclusivamente para el combate de delitos relacionados a la determinación a la prostitución y a la explotación sexual, ya que debe de haber personal suficiente destinado, exclusivamente para combatir estos tipos de delitos.

Se le insta al Ministerio de Salud Pública que brinden los servicios necesarios e integrales con calidad y sin discriminación alguna a las personas que ha sido explotadas sexualmente o determinadas y que por dicha condición se garantice el derecho a la salud, consagrado en la constitución de la República de El Salvador.

Se les insta, a las alcaldías municipales de cada departamento de El Salvador llevar a cabo monitoreo y vigilancia en cuanto a los negocios, con la ayuda de

otras instituciones, para verificar, que poseen permisos respectivos para su funcionamiento, y que estos lugares operan de acuerdo al permiso que se les ha extendido, porque se puede dar la situación en que se realicen otras actividades distintas de las que se les ha permitido.

Al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU) se le insta, adoptar medidas adecuadas para asegurar que las mujeres que han sido determinadas a ejercer la prostitución o que han sido explotadas sexualmente, no sean re victimizadas como resultado de las acciones tomadas por las autoridades del gobierno en el sentido que una vez sacada en este tipo de ambiente, la víctima no tiene recaer nuevamente para que sean determinadas o explotada sexualmente.

El Ministerio de Educación debe de realiza acciones y procedimientos en centros escolares del país, que busquen disminuir el riesgo de que existan nuevas víctimas, y aplicar políticas de seguridad que vayan dirigidas a la población más vulnerable, como son los niños y adolescentes, con el objetivo de prevenir la explotación sexual y la determinación a la prostitución.

FUENTES DE INFORMACIÓN

LIBROS

Barboza, Lourdes Margarita y María Teresa Martínez, *Manual de intervención en la trata de personas.* Paraguay: CENIJU, 2006.

Chiniquy, Charles, *El sacerdote, la mujer y el confesionario.* México: Siglo Veintiuno Editores, 2001.

Choisi, Maryse, *Psicoanálisis de la prostitución.* Buenos Aires: Hormé, 1964.

Martínez, Lisandro, *Derecho penal sexual.* Colombia: Editorial Temis, 1972.

Muñoz Conde, Francisco, *Derecho penal parte especial.* Valencia: Editorial Tirant Lo Blanch, 1996.

TESIS

Hidalgo Sibrian, Rafael Antonio, “La trata de personas, un delito complejo, frente a la legislación penal salvadoreña”. Tesis de grado, Universidad de El Salvador, 2014.

Juárez Cruz, Rosa Vianney, “La Prostitución en San Salvador 1880 -1921”. Tesis de grado, Universidad de El Salvador, 2011.

Salmerón Sánchez, Pedro, “Perfil psicosocial de los trabajadores masculinos del sexo”. Tesis doctoral, Castellón de la Plana, 2011.

LEGISLACIÓN

Código Penal. El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1973.

Constitución de la República de El Salvador. El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983.

Convención de las Naciones Unidas sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Estados Unidos, Asamblea General de las Naciones Unidas, 1979.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará). Brasil, Organización de Estados Americanos, 1994.

Convención Sobre los Derechos del Niño. Estados Unidos, Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989.

Declaración de los Derechos del Niño. Suiza, Asamblea General de las Naciones Unidas, 1959.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Francia, Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 2009.

Ley Especial contra la Trata de Personas. El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 2014.

Protocolo Facultativo de la Convención Sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía. Estados Unidos, Asamblea General de las Naciones Unidas, 2002.

Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente de Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Italia, Asamblea General de las Naciones Unidas, 1979.

JURISPRUDENCIA

Sentencia de casación, Referencia: 1469/2002. España, Tribunal Supremo, Sala Segunda de lo Penal, 2002.

FUENTES INSTITUCIONALES

Bolaños Naranjo, Alicia, “La prostitución desde una perspectiva de los derechos humanos”, (ponencia para la comisión mixta Congreso-Senado, 2009).

Consejo Nacional de la Judicatura, “Código Penal de El Salvador Comentado”, tomo 2. El Salvador, CNJ, 2004.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Organización Internacional para las Migraciones, *La trata de personas en el Paraguay. Diagnóstico exploratorio sobre el tráfico y/o trata de personas con fines de explotación sexual*. Asunción: OIM, 2005.

Proyecto FOINTRA, “La trata de personas: una introducción a la problemática”. Organización Internacional para las Migraciones OIM, 2003.

FUENTES ELECTRÓNICAS

Comisión para la investigación de malos tratos a mujeres, “El impacto de la prostitución en la salud y la identidad de las mujeres”, acceso el día 26 de septiembre del año 2020, <https://malostratos.org/impacto-identidad-mujeres-prostitucion/>

Diario de Ibiza, “La prostitución es un problema social grave”, Diario de Ibiza, 20 de agosto de 2018, <https://www.diariodeibiza.es/opinion/2018/08/25/prostitucion-problema-social-grave-29881803.html>

Dercelafpg, “Antecedentes de la prostitución”, *dercelafpg*, acceso el 30 de abril de 2020, <https://sites.google.com/site/dercelafpg/metodos-y-tecnicas-de-inv-en-las-cs-soc/antecedentes-de-la-prsotitucion>

Escobar Escobar, Ana Miriam y Juan José Cruz Cruz, “La prostitución infantil y los derechos de la niñez en El Salvador”. Tesis de grado, Universidad de El Salvador, 1998 <http://www.csj.gob.sv/BVirtual.nsf/1004b9f7434d5ff106256b3e006d8a6f/98d1a96798c9fc75062570ca0058ea0d?OpenDocument>

Fiscalía General de la República FGR, “Guía de Actuación (Manual de Procedimientos) Fiscal para la investigación de los delitos de Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes y delitos contra la Libertad Sexual relacionados”, FGR, acceso el día 11 de octubre del año 2020, https://escuela.fgr.gob.sv/wp-content/uploads/Leyes/Leyes-2/Guia_ActuacionFiscal_ExploSex.pdf

Gil Meléndez, Elida Delmy, “Aplicación de los anticipos de prueba y su eficacia en el proceso penal salvadoreño”. Tesis de grado, Universidad de El Salvador, 1999. <http://www.csj.gob.sv/bvirtual.nsf/3db6532d39e032fd06256b3e006d8a73/165249856f4625f60625772d006f856f?>

Hernández Araujo, Ana Silvia, María Olinda Portillo Ramos y Roberto Antonio Morán, “Causas, manifestaciones y efectos de la prostitución en menores de 12 a 18 años de edad en la zona norcentro de San Salvador”. Tesis de grado, Universidad de El Salvador, 1996. <http://www.csj.gob.sv/bvirtual.nsf/3db6532d39e032fd06256b3e006d8a73/f9bf16eb0c983f57062570a80057cecd?OpenDocument>

León Alzamora, Junior, “La prostitución”, Camaléo, accedido el día 20 de julio de 2020. <https://es.calameo.com/books/003793575992bd20d6b76>

Martín-Cano, Francisca, *Causas de la prostitución en la prehistoria* (Barcelona: Omnia, 2001). <http://usuarios.multimania.es/radicaleslibres/newpage15.html>.

Nuevo código penal de la República de El Salvador. El Salvador, Asamblea Nacional, 1904. <http://www.redicces.org.sv/jspui/handle/10972/2735>

Organización de las Naciones Unidas, “Reparar injusticias: la ONU ayuda a miles de víctimas de abuso sexual a reconstruir sus vidas”, ONU, 19 de junio de 2019, <https://news.un.org/es/story/2019/06/1458231#:~:text=La%20explotaci%C3%B3n%20sexual%20es%20%E2%80%9Ccualesquiera,explotaci%C3%B3n%20sexual%20de%20otra%20persona%E2%80%9D>.

Real Academia Española, Diccionario panhispánico del español jurídico, acceso el 22 de agosto de 2020, <https://dpej.rae.es/lema/explotaci%C3%B3n-sexual>

Romi, Juan Carlos, “La problemática médico legal de la prostitución en la Argentina”, Publicaciones en Medicina Legal, Psiquiatría y Sexología, entre otros temas, 29 de octubre de 2013. <https://www.doctorromi.com.ar/la-problematika-medico-legal-de-la-prostitucion-en-la-argentina/3/>

Sentencia de casación, Referencia: 542/2013. España, Tribunal Supremo, Sala segunda de lo Penal, 2013. <https://supremo.vlex.es/vid/-449383978>

REVISTAS

Alvarenga Venutolo, Patricia, “Los marginados en la construcción del mundo ciudadano. El Salvador, 1880-1930”, *Revista de Historia*, n. 9 (1997): 4-20.

Gavilán Rubio, María, “Delitos relativos a la prostitución y la trata de seres humanos con fines de explotación sexual. Algunas dificultades en la fase de instrucción”, *Anuario jurídico y económico escurialense*, n. 48 (2015): 105-130.

DICCIONARIOS

Osorio, Manuel, *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Guatemala: Editorial Heliasta, 2012.

ANEXOS

Inicio > Noticias > Nacionales

Noticias

Nacionales

71% de casos de trata de personas en El Salvador, es con fines de explotación sexual.

09/09/2019



Publicidad



Los delitos de explotación sexual, Tráfico Forzado, Matrimonio Fraudulento, Tráfico Ilegal de Órganos, Trabajo Forzado, entre otras, son modalidades de casos de Trata de Personas que surgen cada año en nuestro país, registrando, desde 2014 hasta 2018, más de 149 expedientes, representando el 71% de las modalidades registradas sobre la trata de personas, Según los datos de la Policía Nacional Civil (PNC).

Tres capturados por explotar sexualmente a una adolescente en La Unión

La Fiscalía informó que el caso se comenzó a investigar en junio del año pasado.



Foto Fiscalía

Por Vanessa Jurado/ Jaime López | Feb 29, 2020- 08:27 |



Tres personas fueron detenidas acusadas de **explotar sexualmente a una adolescente** en una cervecería de La Unión. El operativo realizado la noche del viernes estuvo dirigido por la Unidad Especializada de Trata y Tráfico de la Fiscalía, la Unidad de Investigación de Trata de Personas de la DCI y La Dirección General de Migración. En el procedimiento fue rescatada una víctima que era explotada.

Según Violeta Olivares, fiscal del caso, la víctima fue llevada al lugar bajo engaños y amenazas.

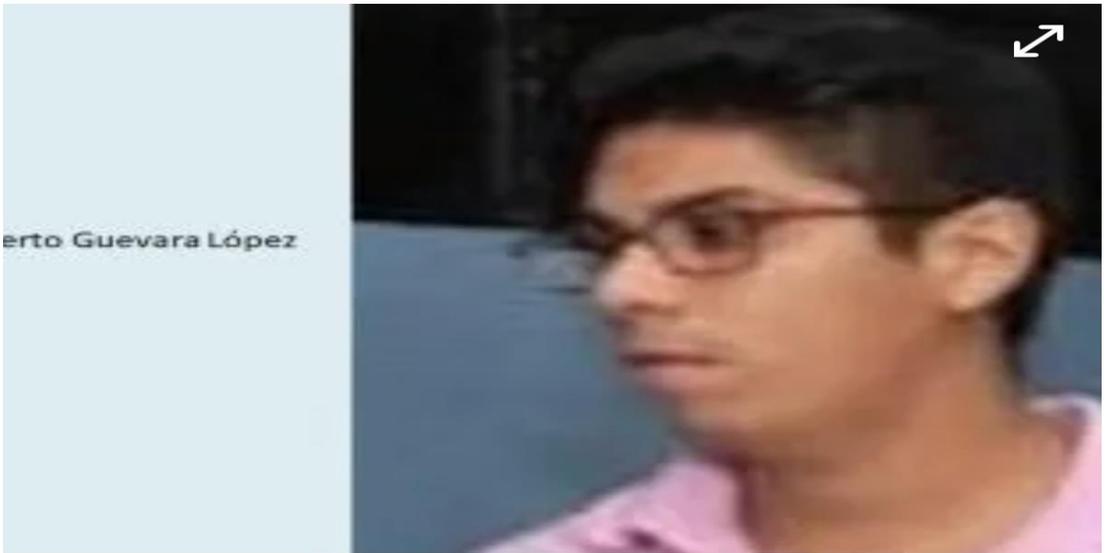


Un mapa para **no olvidar**

Alertan de casos de niñas obligadas por mareros a hacer visitas íntimas en cárceles

Plan Internacional señala que hay casos de pandilleros que explotan a niñas por placer y para reproducirse. Eso las hace víctimas de uniones agravadas por violencia social, el cual es un fenómeno que debe ser estudiado.





Roberto Guevara López

 Novedades Libros


ABRIR

Foto cortesía / FGR

EL SALVADOR / JUDICIAL

Condenan a fotógrafo por delito de trata de personas

El condenado había ofrecido trabajo como modelo a la víctima, en la última ocasión la llevó a un auto motel donde le propuso tener relaciones sexuales.



COVID-19

Interpol alerta del impacto de la pandemia en un aumento del intercambio de material de explotación infantil

La organización policial destaca que el cierre de escuelas y el aumento del tiempo que los niños pasan en línea han repercutido en la explotación y el abuso sexual en todo el mundo.

Por EFE
7 de septiembre de 2020



La pandemia de la COVID-19 ha repercutido en una disminución de las denuncias de abusos sexuales a menores y en un aumento del intercambio de material de explotación infantil, según alertó Interpol este lunes.

En un informe publicado hoy, la organización policial internacional destaca que el cierre de escuelas y el aumento del tiempo que los niños pasan en línea han repercutido en la explotación y el abuso sexual en todo el mundo.